



# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

## ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA  
Año III No. 0702

Encargada de Despacho  
Licda. Guadalupe del Rocío Mena Santos

San Francisco de Campeche, Cam.,  
Lunes 11 de Junio de 2018

## SECCIÓN ADMINISTRATIVA

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO  
2015-2018



### NOTA ACLARATORIA

Con fundamento en los artículos 24,25, y 27 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche en vigor, se hace saber que en la edición del Periódico Oficial del Estado de Campeche del día jueves 24 de mayo de 2018, Cuarta Época Año III No. 0690, Sección Administrativa, Primera Sección se publicó el ACTA NUMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO, del Municipio de Tenabo, Campeche; mismo que presenta errores en su impresión en la página 30, 31 y 32 los cuales se solventan a continuación:

Dice:

GOBIERNO MUNICIPAL TENABO  
2015-2018



SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018  
CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO.

PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

CERTIFICA QUE.

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las doce con cinco minutos del día martes diez (30) de enero del dos mil dieciocho, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; C. IMELDA UICAB CHAN, Regidora de Parques

y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Síndico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.

Siguiendo con el orden del día en el punto, **QUINTO.- INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

**SEXTO.- APROBACIÓN DE LAS APLICACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

**SEPTIMO.- APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE PARTICIPACIONES PAGADAS A LA JUNTA Y AGENCIAS MUNICIPALES DE JULIO – DICIEMBRE Y ENERO – DICIEMBRE / 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por este Honorable Cabildo.

**OCTAVO.- APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ANEXOS**

- 1.- RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.
- 2.- RECAUDACIÓN DE DERECHO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.
- 3.- IMPUESTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.
- 4.- DERECHOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por este Honorable Cabildo.

**NOVENA.- RECURSOS MINISTRADOS Y EJERCIDOS AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN) EJERCICIO FISCAL 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

**A T E N T A M E N T E, "JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO", PROF. EDMUNDO MOO CANUL, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.-RUBRICA**

|   |   |  |  |   |
|---|---|--|--|---|
|  | MUNICIPIO DE TENABO<br>ESTADO DE CAMPECHE<br><b>ESTADO DE ACTIVIDADES</b><br>DE 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2017 |  |  |  |
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |   |  |  |   |
| <b>INGRESOS DE GESTION</b>  |   |  |  | <b>12,293,894.47</b>  |
| <b>IMPUESTOS</b>  |   |  |  | <b>100,978.68</b>   |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  |   |  |  | 2,500.00  |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   |   |  |  | 85,498.68   |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS   |   |  |  | 42,928.00   |
| OTROS IMPUESTOS   |   |  |  | - 29,948.00   |
| <b>DERECHOS</b>   |   |  |  | <b>22,150.95</b>  |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  |   |  |  | <b>194,247.85</b>   |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   |   |  |  | <b>11,976,516.99</b>  |
| <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>   |   |  |  | <b>8,469,294.46</b>   |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  |   |  |  | 7,591,930.76  |
| PARTICIPACIONES   |   |  |  | 5,178,363.29  |
| APORTACIONES  |   |  |  | 614,140.00  |
| CONVENIOS   |   |  |  | 1,799,427.47  |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                     |   |  |  | <b>877,363.70</b>   |
| TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO  |   |  |  | 877,363.70  |
| <b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>  |   |  |  | <b>-</b>  |
| <b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                       |   |  |  | <b>20,763,188.93</b>  |
| <b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>  |   |  |  |   |
| <b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>   |   |  |  | <b>32,994,218.33</b>  |
| SERVICIOS PERSONALES  |   |  |  | 18,451,392.83   |
| MATERIALES Y SUMINISTROS  |   |  |  | 12,647,621.89   |
| SERVICIOS GENERALES   |   |  |  | 1,895,203.61  |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                     |   |  |  | <b>1,333,795.29</b>   |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y A SIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO                         |   |  |  | 252,826.49  |
| AYUDAS SOCIALES   |   |  |  | 1,080,968.80  |
| <b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>                                    |   |  |  | <b>2,627,184.79</b>   |
| ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACION            |   |  |  | 2,627,184.79  |
| <b>INVERSION PUBLICA</b>  |   |  |  | <b>13,548,288.06</b>  |
| INVERSION PÚBLICA NO CAPITALIZABLE  |   |  |  | 13,548,288.06   |
| <b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>   |   |  |  | <b>50,503,486.47</b>  |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>                                 |   |  |  | <b>- 29,740,297.54</b>  |

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

Debe decir:

**SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
MUNICIPIO DE TENABO 2015-2018  
CERTIFICACION DE ACTA NÚMERO SESENTA Y NUEVE DE LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN  
EXTRAORDINARIA DE CABILDO.**

**PROFR. EDMUNDO MOO CANUL**, Secretario del H. Ayuntamiento de Tenabo,

**CERTIFICA QUE.**

En la Ciudad de Tenabo, Municipio del mismo nombre Estado de Campeche, siendo las doce con cinco minutos del día martes diez (30) de enero del dos mil dieciocho, reunidos en la sala de H. Cabildo del H. Ayuntamiento, los integrantes del H. Cabildo del Municipio de Tenabo bajo la Presencia C. **PROFR. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU**, Presidente Municipal de Tenabo; los Ciudadanos integrantes del Honorable Cabildo; **ING. RIGOBERTO DE LOS ÁNGELES CUPUL KU**, Regidor de Agua Potable, Alumbrado Público y Calles; **C. IMELDA UICAB CHAN**, Regidora de Parques y Jardines; **C. LUIS FERNANDO CONCHA CHAVEZ**, Regidor de Atención a Ciudadanos, Campesinos, Obreros, Pueblos y Comisarias; **PROFA. LIBIA DEL SOCORRO CARRILLO VAZQUEZ**, Regidora de Educación, Cultura y Deporte; **LIC. LIZBETH ADRIANI POOL CHABLE**, Regidora de Mantenimiento, Conservación de Edificios Públicos y Arqueológicos; **LIC. JERZY VLADIMIR VARGAS EUAN**, Regidor de Protección al Medio Ambiente, Salud y Ecología; **C. MONICA MATU MARTINEZ**, Regidora en la Comisión de Seguridad Pública; **C. SERGIO ALBERTO REYES CHI**, Síndico de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Pública; **PROF. MARCO ANTONIO NARVAEZ KU**, Sindico Jurídico del H. Ayuntamiento; habiendo Quórum Legal, el C. Presidente Municipal, C. José Francisco López Ku, declaró abierta la **CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO**, y ordenó al Prof. Edmundo Moo Canul, Secretario del H. Ayuntamiento dar cuenta entre otros asuntos a tratar.--

Siguiendo con el orden del día en el punto, **QUINTO.- INFORME FINANCIERO Y CONTABLE DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

**SEXTO.- APROBACIÓN DE LAS APLICACIONES Y REDUCCIONES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y A LA LEY DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

**SEPTIMO.- APROBACIÓN DE LOS MONTOS DE PARTICIPACIONES PAGADAS A LA JUNTA Y AGENCIAS MUNICIPALES DE JULIO – DICIEMBRE Y ENERO – DICIEMBRE / 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por este Honorable Cabildo.

**OCTAVO.- APROBACIÓN DE LOS SIGUIENTES ANEXOS**

- **1.- RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.**
- **2.- RECAUDACIÓN DE DERECHO POR SERVICIO DE AGUA POTABLE DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.**
- **3.- IMPUESTOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.**
- **4.- DERECHOS DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2016 Y 2017.**



En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS** por este Honorable Cabildo.

**NOVENA.- RECURSOS MINISTRADOS Y EJERCIDOS AL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES (FORTAMUN)**

**EJERCICIO FISCAL 2017.**

En relación al punto anterior el C. Presidente Municipal Prof. José Francisco López Ku, lo sometió a consideración y votación del pleno, siendo aprobado por **MAYORIA CALIFICADA** por este Honorable Cabildo.

**A T E N T A M E N T E, “JUNTOS TRANSFORMAMOS TENABO”, PROFR. EDMUNDO MOO CANUL, SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO.-RUBRICA**

|   |  |   |
|---|--|---|
|  | MUNICIPIO DE TENABO<br>ESTADO DE CAMPECHE<br>ESTADO DE ACTIVIDADES<br>DE 01 DE DICIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE 2017 |  |
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |  |   |
| <b>INGRESOS DE GESTION</b>  |  | <b>12,293,894.47</b>  |
| <b>IMPUESTOS</b>  |  | <b>100,978.68</b>   |
| IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS  |  | 2,500.00  |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO   |  | 85,498.68   |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS   |  | 42,928.00   |
| OTROS IMPUESTOS   |  | - 29,948.00   |
| <b>DERECHOS</b>   |  | <b>22,150.95</b>  |
| <b>PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE</b>  |  | <b>194,247.85</b>   |
| <b>APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE</b>   |  | <b>11,976,516.99</b>  |
| <b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>   |  | <b>8,469,294.46</b>   |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES  |  | <b>7,591,930.76</b>   |
| PARTICIPACIONES   |  | 5,178,363.29  |
| APORTACIONES  |  | 614,140.00  |
| CONVENIOS   |  | 1,799,427.47  |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                     |  | <b>877,363.70</b>   |
| TRANSFERENCIAS AL RESTO DEL SECTOR PUBLICO  |  | 877,363.70  |
| <b>OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS</b>  |  | <b>-</b>  |
| <b>TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>                                       |  | <b>20,763,188.93</b>  |
| <b>GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>  |  |   |
| <b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>   |  | <b>32,994,218.33</b>  |
| SERVICIOS PERSONALES  |  | 18,451,392.83   |
| MATERIALES Y SUMINISTROS  |  | 12,647,621.89   |
| SERVICIOS GENERALES   |  | 1,895,203.61  |
| <b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS</b>                     |  | <b>1,333,795.29</b>   |
| TRANSFERENCIAS INTERNAS Y A SIGNACIONES AL SECTOR PUBLICO                         |  | 252,826.49  |
| AYUDAS SOCIALES   |  | 1,080,968.80  |
| <b>OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS</b>                                    |  | <b>2,627,184.79</b>   |
| ESTIMACIONES, DEPRECIACIONES, DETERIOROS, OBSOLESCENCIA Y AMORTIZACION            |  | 2,627,184.79  |
| <b>INVERSION PUBLICA</b>  |  | <b>13,548,288.06</b>  |
| INVERSION PÚBLICA NO CAPITALIZABLE  |  | 13,548,288.06   |
| <b>TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PERDIDAS</b>   |  | <b>50,503,486.47</b>  |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)</b>                                 |  | <b>- 29,740,297.54</b>  |

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



Municipio de Tenabo  
Estado de Campeche  
Ampliaciones a la Ley de Ingresos 2017  
Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017



| RUBRO DE INGRESO                                       | INGRESO              |                            |                       |
|--|----------------------|----------------------------|-----------------------|
|  | ESTIMADO             | AMPLIACIONES Y REDUCCIONES | MODIFICADO            |
| Impuestos  | 1,460,000.00         | 76,765.15                  | 1,536,765.15          |
| Derechos   | 805,056.00           | -94,322.93                 | 710,733.07            |
| Productos  | 13,000.00            | 524,318.38                 | 537,318.38            |
| Aprovechamientos                                       | 438,000.00           | 12,605,457.31              | 13,043,457.31         |
| Participaciones y Aportaciones                         | 88,076,607.00        | 24,525,358.58              | 112,601,965.58        |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas | 7,906,763.00         | -1,881,455.20              | 6,025,307.80          |
| <b>Total</b>   | <b>98,699,426.00</b> | <b>35,756,121.29</b>       | <b>134,455,547.29</b> |

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.



Municipio de Tenabo  
Estado de Campeche  
Ampliaciones al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2017




| CAPÍTULO DEL GASTO  | APROBADO               | AMPLIACIONES           | PRESUPUESTO VIGENTE     |
|---|------------------------|------------------------|-------------------------|
| 1000 SERVICIOS PERSONALES                                   | \$51,949,526.00        | \$10,482,597.76        | \$62,432,123.76         |
| 2000 MATERIALES Y SUMINISTRO                                | \$10,045,011.00        | \$12,008,107.42        | \$22,053,118.42         |
| 3000 SERVICIOS GENERALES                                    | \$12,467,168.00        | \$6,882,415.28         | \$19,349,583.28         |
| 4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS | \$10,105,036.00        | \$1,192,740.38         | \$11,297,776.38         |
| 5000 BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES                | \$252,153.00           | \$317,755.25           | \$569,908.25            |
| 6000 INVERSIÓN PÚBLICA                                      | \$9,941,769.00         | \$7,626,244.63         | \$17,568,013.63         |
| 8000 PARTICIPACIONES Y APORTACIONES                         | \$330,000.00           | \$873,500.00           | \$1,203,500.00          |
| 9000 DEUDA PÚBLICA  | \$3,608,763.00         | \$3,235,246.70         | \$6,844,009.70          |
| <b>Total</b>  | <b>\$98,699,426.00</b> | <b>\$42,618,607.42</b> | <b>\$141,318,033.42</b> |

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

|  <b>ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LA JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE TENABO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE JULIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.</b>  |   |                                    |   |                        |                        |  |
|--|---|------------------------------------|---|------------------------|------------------------|--|
| JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL   | ASIGNACION PRESUPUESTARIA JULIO- DICIEMBRE 2017 | APOYO ESTATAL JULIO-DICIEMBRE 2017 | APOYOS EXTRAORDINARIOS JULIO-DICIEMBRE 2017 | INTERESES DE AGUINALDO | TOTAL                  |  |
| TINUN  | \$ 1,820,575.04                                 | \$ 67,690.49                       | \$ 6,135.00                                 | \$ 5,493.29            | \$ 1,899,893.82        |  |
| EMILIANO ZAPATA  | \$ 373,218.24                                   | \$ 12,384.14                       | \$ 10,000.00                                | \$ 915.55              | \$ 396,517.93          |  |
| KANKI  | \$ 259,983.68                                   | \$ 8,252.56                        | \$ 2,000.00                                 | \$ 534.07              | \$ 270,770.31          |  |
| XCUMCHEIL  | \$ 131,081.66                                   | \$ 4,131.53                        | \$ 5,000.00                                 | \$ 549.33              | \$ 140,762.52          |  |
| SANTA ROSA   | \$ 131,081.66                                   | \$ 4,131.53                        | \$ 8,000.00                                 |                        | \$ 143,213.19          |  |
| NACHE HA   | \$ 85,566.98                                    | \$ 4,131.53                        | \$ -  |                        | \$ 89,698.51           |  |
| SAN PEDRO CORRALCHE  | \$ 60,078.04                                    | \$ 2,472.60                        | \$ -  |                        | \$ 62,550.64           |  |
| SANTA RITA CORRALCHE   | \$ 47,334.04                                    | \$ 2,472.60                        | \$ -  |                        | \$ 49,806.64           |  |
| <b>TOTALES</b>   | <b>\$ 2,908,919.34</b>                          | <b>\$ 105,666.98</b>               | <b>\$ 31,135.00</b>                         | <b>\$ 7,492.24</b>     | <b>\$ 3,053,213.56</b> |  |

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

|  <b>ASIGNACION PRESUPUESTARIA Y APOYO ESTATAL OTORGADOS A LA JUNTAS, AGENCIAS Y COMISARIAS DEL MUNICIPIO DE TENABO POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE 2017</b>  |  |                                    |                        |                        |                        |  |
|--|--|------------------------------------|------------------------|------------------------|------------------------|--|
| JUNTA, AGENCIA O COMISARIA MUNICIPAL   | ASIGNACION PRESUPUESTARIA ENERO-DICIEMBRE 2017 | APOYO ESTATAL ENERO-DICIEMBRE 2017 | APOYOS EXTRAORDINARIOS | INTERESES DE AGUINALDO | TOTAL                  |  |
| TINUN  | \$ 3,641,150.00                                | \$ 135,384.23                      | \$ 176,910.00          | \$ 5,493.29            | \$ 3,958,937.52        |  |
| EMILIANO ZAPATA  | \$ 746,436.00                                  | \$ 24,768.86                       | \$ 10,000.00           | \$ 915.55              | \$ 782,120.41          |  |
| KANKI  | \$ 527,967.00                                  | \$ 16,505.50                       | \$ 2,000.00            | \$ 534.07              | \$ 547,006.57          |  |
| XCUMCHEIL  | \$ 256,163.00                                  | \$ 8,263.25                        | \$ 5,000.00            | \$ 549.33              | \$ 269,975.58          |  |
| SANTA ROSA   | \$ 262,163.00                                  | \$ 8,263.25                        | \$ 8,000.00            | \$ -                   | \$ 278,426.25          |  |
| NACHE HA   | \$ 171,134.00                                  | \$ 8,263.25                        | \$ -                   | \$ -                   | \$ 179,397.25          |  |
| SAN PEDRO CORRALCHE  | \$ 120,157.00                                  | \$ 4,945.32                        | \$ -                   | \$ -                   | \$ 125,102.32          |  |
| SANTA RITA CORRALCHE   | \$ 94,669.00                                   | \$ 4,945.32                        | \$ -                   | \$ -                   | \$ 99,614.32           |  |
| <b>TOTALES</b>   | <b>\$ 5,819,839.00</b>                         | <b>\$ 211,338.98</b>               | <b>\$ 201,910.00</b>   | <b>\$ 7,492.24</b>     | <b>\$ 6,240,580.22</b> |  |

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

**ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE: TENABO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2016.**



EN PESOS

**Información relativa a la recaudación del Impuesto Predial**

| MES          | PADRÓN DE CONTRIBUYENTES | Nº. DE CUENTAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA |          |          | SUMA          | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) |                |          | SUMA     | TOTAL         |                |
|--------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------------|----------|----------|---------------|---------------------------------------|----------------|----------|----------|---------------|----------------|
|              |                          |                          | IMPUESTO                        | RECARGOS | MULTAS   |               | IMPUESTO                              | RECARGOS       | MULTAS   |          |               |                |
| ENERO        | 4095                     | 466                      | 171,605.00                      |          |          | 171,605       |                                       |                | 8,452    |          | 55,495        | 227,100        |
| FEBRERO      | 4110                     | 347                      | 102,103.00                      |          |          | 102,103       |                                       |                | 9,769    |          | 52,040        | 154,143        |
| MARZO        | 4132                     | 209                      | 75,134                          |          |          | 75,134        |                                       |                | 12,282   |          | 55,861        | 130,995        |
| ABRIL        | 4145                     | 118                      | 40,149                          |          |          | 40,149        |                                       |                | 4,931    |          | 22,947        | 63,096         |
| MAYO         | 4196                     | 38                       | 45,304                          |          |          | 45,304        |                                       |                | 16,297   |          | 57,132        | 102,436        |
| JUNIO        | 4238                     | 132                      | 46,208                          |          |          | 46,208        |                                       |                | 19,359   |          | 67,570        | 113,778        |
| JULIO        | 4249                     | 50                       | 30,674                          |          |          | 30,674        |                                       |                | 5,750    |          | 20,095        | 50,769         |
| AGOSTO       | 4273                     | 77                       | 27,644                          |          |          | 27,644        |                                       |                | 11,642   |          | 36,580        | 64,224         |
| SEPTIEMBRE   | 4282                     | 32                       | 17,673                          |          |          | 17,673        |                                       |                | 4,027    |          | 12,793        | 30,466         |
| OCTUBRE      | 4291                     | 38                       | 13,061                          |          |          | 13,061        |                                       |                | 8,057    |          | 25,748        | 38,809         |
| NOVIEMBRE    | 4297                     | 28                       | 10,286                          |          |          | 10,286        |                                       |                | 7,194    |          | 22,532        | 32,818         |
| DICIEMBRE    | 4303                     | 47                       | 18,276                          |          |          | 18,276        |                                       |                | 9,306    |          | 27,494        | 45,770         |
| <b>TOTAL</b> |                          |                          | <b>598117</b>                   | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>598117</b> | <b>339021</b>                         | <b>117,266</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>456287</b> | <b>1054404</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participación. (Artículo 2

**ELABORO, BR. MANUEL POOL ESTRELLA, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y, RESPONSABLE DE INFORMACIÓN, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL, VO BO, PROF JOSE FRANCISCO LOPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- RUBRICAS.**





**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL**



FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACION DE LA RECAUDACION  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PUBLICA OFICIAL  
(Pesos)

| 1) MUNICIPIO: TENABO   |  | 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2016  |                     |  |                                   |                                 |  |                                   |  |                   |  |
|--|--|--|---------------------|--|-----------------------------------|---------------------------------|--|-----------------------------------|--|-------------------|--|
| FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2016<br>(PESOS)                          |  |  |                     |  |                                   |                                 |  |                                   |  |                   |  |
| IMPUESTO   | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL DEL AÑO QUE SE INFORMA (REZAGO) | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | SUMA<br>(6) = 4)+5) | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | FLUJO DE EFECTIVO DE LA EJECUCION | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES | TOTAL             |  |
| 3)   | 4)   | 5)   | 6)                  | 7)                                       | 8)                                | 9)                              | 10)                                      | 11)                               | 12)                                      |                   |  |
| <b>IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)</b>                                  |  |  |                     |  |                                   |                                 |  |                                   |  |                   |  |
| CIRCO Y CARPAS AMBULANTES  | 1,000.00   |  | 1,000.00            | 0.00                                     | 0.00                              | 0.00                            | 0.00                                     | 0.00                              | 0.00                                     | 1,000.00          |  |
| SOBRE ADQUISICIONES DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE RECARGAN ENTRE PARTICULARES | 47,712.00  |  | 47,712.00           | 0.00                                     | 0.00                              | 0.00                            | 0.00                                     | 0.00                              | 0.00                                     | 47,712.00         |  |
| SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES   | 365,907.06   |  | 365,907.06          | 0.00                                     | 0.00                              | 0.00                            | 0.00                                     | 0.00                              | 0.00                                     | 365,907.06        |  |
|  |  |  | 0.00                |  |                                   |                                 |  |                                   |  | 0.00              |  |
|  |  |  | 0.00                |  |                                   |                                 |  |                                   |  | 0.00              |  |
|  |  |  | 0.00                |  |                                   |                                 |  |                                   |  | 0.00              |  |
|  |  |  | 0.00                |  |                                   |                                 |  |                                   |  | 0.00              |  |
|  |  |  | 0.00                |  |                                   |                                 |  |                                   |  | 0.00              |  |
|  |  |  | 0.00                |  |                                   |                                 |  |                                   |  | 0.00              |  |
| <b>SUMAS 13)</b>   | <b>0.00</b>  | <b>0.00</b>  | <b>414,619.06</b>   | <b>0.00</b>                              | <b>0.00</b>                       | <b>0.00</b>                     | <b>0.00</b>                              | <b>0.00</b>                       | <b>0.00</b>                              | <b>414,619.06</b> |  |

Para los efectos de la fórmula que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo, en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los cargos, multas, gastos de ejecución, intereses, no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos de origen municipal. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se

**RESPONSABLE DE INFORMACIÓN, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL, VO BO, PROF JOSE FRANCISCO LOPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.-RUBRICAS.**



**ANEXO 1, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**MONTOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TENABO, POR EL EJERCICIO FISCAL 2017.**

EN PESOS



| MES          | PADRÓN DE CONTRIBUYENTES | Nº. DE CLIENTES (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA |             |          |                     | SUMA          | INGRESOS DE AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) |                |          |                     | SUMA          | TOTAL          |
|--------------|--------------------------|---------------------------|---------------------------------|-------------|----------|---------------------|---------------|---------------------------------------|----------------|----------|---------------------|---------------|----------------|
|              |                          |                           | IMPUESTO                        | RECARGOS    | MULTAS   | GASTOS DE EJECUCIÓN |               | IMPUESTO                              | RECARGOS       | MULTAS   | GASTOS DE EJECUCIÓN |               |                |
| ENERO        | 4, 329                   | 684                       | 267, 403.00                     |             |          |                     | 267,403       | 95,365.00                             | 26,591         |          |                     | 121,956       | 389,359        |
| FEBRERO      | 4, 342                   | 184                       | 71, 468.00                      | 221         |          |                     | 71,689        | 46,219                                | 14,514         |          |                     | 60,733        | 137,422        |
| MARZO        | 4, 358                   | 121                       | 51, 360                         | 331         |          |                     | 51,691        | 30,015                                | 11,276         |          |                     | 41,291        | 92,982         |
| ABRIL        | 4, 370                   | 83                        | 49, 287                         | 593         |          |                     | 49,880        | 14,533                                | 4,763          |          |                     | 19,296        | 69,176         |
| MAYO         | 4, 387                   | 96                        | 33, 726                         | 577         |          |                     | 34,303        | 19,514                                | 7,488          |          |                     | 27,002        | 61,305         |
| JUNIO        | 4, 392                   | 70                        | 38, 305                         | 840         |          |                     | 39,145        | 36,999                                | 18,492         |          |                     | 55,491        | 94,636         |
| JULIO        | 4, 409                   | 50                        | 34, 183                         | 1, 029      |          |                     | 35,212        | 27,692                                | 13,846         |          |                     | 41,538        | 76,750         |
| AGOSTO       | 4, 411                   | 45                        | 27, 500                         | 1, 203      |          |                     | 28,703        | 19,582                                | 9,230          |          |                     | 28,812        | 57,515         |
| SEPTIEMBRE   | 4, 423                   | 41                        | 15, 496                         | 772         |          |                     | 16,268        | 19,804                                | 11,886         |          |                     | 31,690        | 47,958         |
| OCTUBRE      | 4, 431                   | 32                        | 13, 068                         | 738         |          |                     | 13,806        | 18,774                                | 10,460         |          |                     | 29,234        | 43,040         |
| NOVIEMBRE    | 4, 443                   | 32                        | 16, 612                         | 1, 174      |          |                     | 17,786        | 13,680                                | 5,930          |          |                     | 19,610        | 37,396         |
| DICIEMBRE    | 4, 449                   | 40                        | 17, 494                         | 1, 398      |          |                     | 18,892        | 22,570                                | 11,582         |          |                     | 34,152        | 53,044         |
| <b>TOTAL</b> |                          |                           | <b>635902</b>                   | <b>8876</b> | <b>0</b> | <b>0</b>            | <b>644778</b> | <b>364747</b>                         | <b>146,058</b> | <b>0</b> | <b>0</b>            | <b>510805</b> | <b>1155583</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el impuesto predial será la cantidad efectivamente pagada en el Municipio en el año de calendario de que se trate que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación a este impuesto, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recauda sobre el mismo. A la cantidad pagada se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen al impuesto predial y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se de cumplimiento a dichas resoluciones. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de coeficientes de participaciones. (Artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal)

**ELABORO, BR. MANUEL POOL ESTRELLA, SUBDIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y, RESPONSABLE DE INFORMACIÓN, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL, VO BO, PROF JOSE FRANCISCO LOPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- RUBRICAS.**

**ANEXO 2, A LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE**  
**MONITOS EFECTIVAMENTE RECAUDADOS POR EL MUNICIPIO DE TENABQ POR EL EJERCICIO FISCAL 2017**  
**EN PESOS**



Información relativa a la recaudación por Derechos por Servicios de Agua

| MES          | No. Total de tomas registradas | No. DE TOMAS (Pagadas) | INGRESOS DEL AÑO QUE SE INFORMA |                           |                |          |          |          |                     |                  |                           |                | INGRESOS AÑOS ANTERIORES (REZAGOS) |          |          |                     |               | SUMA TOTAL     |
|--------------|--------------------------------|------------------------|---------------------------------|---------------------------|----------------|----------|----------|----------|---------------------|------------------|---------------------------|----------------|------------------------------------|----------|----------|---------------------|---------------|----------------|
|              |                                |                        | SERVICIOS DE AGUA               | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANFARILLADO | DRENAJE  | RECARGOS | MULTAS   | GASTOS DE EJECUCIÓN | INGRESOS DE AGUA | CONEXIONES Y RECONEXIONES | ALCANFARILLADO | DRENAJE                            | RECARGOS | MULTAS   | GASTOS DE EJECUCIÓN | SUMA          |                |
| ENERO        | 2,535                          | 394                    | 46,580                          | 3,150                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 19,500        | 69,230         |
| FEBRERO      | 2,542                          | 74                     | 8,910                           | 2,480                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 3,600         | 14,940         |
| MARZO        | 2,543                          | 45                     | 7,155                           | 350                       |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 3,330         | 10,885         |
| ABRIL        | 2,549                          | 115                    | 14,700                          | 2,100                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 3,300         | 20,100         |
| MAYO         | 2,558                          | 54                     | 7,465                           | 3,150                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 2,850         | 13,465         |
| JUNIO        | 2,567                          | 27                     | 3,705                           | 3,180                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 2,730         | 9,585          |
| JULIO        | 2,571                          | 13                     | 1,350                           | 1,400                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 1,200         | 3,950          |
| AGOSTO       | 2,574                          | 11                     | 1,275                           | 1,050                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 1,800         | 4,125          |
| SEPTIEMBRE   | 2,577                          | 24                     | 2,700                           | 1,080                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 6,150         | 9,900          |
| OCTUBRE      | 2,585                          | 32                     | 4,785                           | 2,800                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 2,880         | 10,465         |
| NOVIEMBRE    | 2,586                          | 62                     | 9,375                           | 350                       |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 9,750         | 19,475         |
| DICIEMBRE    | 2,589                          | 25                     | 3,705                           | 1,050                     |                |          |          |          |                     |                  |                           |                |                                    |          |          |                     | 2,850         | 7,405          |
| <b>TOTAL</b> |                                |                        | <b>111,695</b>                  | <b>22,050</b>             | <b>0</b>       | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b>            | <b>0</b>         | <b>0</b>                  | <b>0</b>       | <b>0</b>                           | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b>            | <b>59,940</b> | <b>197,685</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, los derechos por el suministro de agua serán los efectivamente pagados que registre un flujo de efectivo, independientemente del ejercicio fiscal en que se hayan causado, por su consumo, drenaje, alcantarillado, recargos, multas, gastos de ejecución, conexiones, reconexiones, intereses bancarios e indemnizaciones, excluyendo las contribuciones adicionales o cualquier otro concepto distinto que recaigan sobre el mismo. A la cantidad pagada, se descontarán las devoluciones que se hayan efectuado por cualquier título o motivo. Las devoluciones que se realicen en los derechos por suministro de agua y sus accesorios, en cumplimiento de sentencias judiciales, se descontarán del importe de la recaudación del ejercicio en que se dé cumplimiento a dichas resoluciones. En el supuesto de que se hubiese descontado algun importe de la recaudación por concepto de concesiones, éste se sumará a las cantidades efectivamente cobradas por los organismos operadores del servicio en el Municipio. Las cifras de recaudación incluirán los derechos cobrados por el suministro de agua y las concesiones, sin importar que se hayan causado en periodos anteriores. Para los efectos de determinación de la base de la distribución, cuando los servicios de agua no sean prestados por las entidades o los municipios, los ingresos que obtengan los organismos operadores o concesionarios, se considerarán derechos por suministro de agua. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos para efectos de la determinación de beneficiarios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se considerarán ingresos para efectos de la determinación de beneficiarios de participaciones.

**RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL, VO BO, PROF JOSE FRANCISCO LOPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO.- RUBRICAS.**



**ANEXO 3, IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL**



FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN DE LA RECAUDACIÓN  
DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES CONTENIDOS EN LA CUENTA PÚBLICA OFICIAL  
(PESOS)

| 1) MUNICIPIO: TENABO   |  | 2) AÑO QUE SE INFORMA: 2017   |             |  |                                   |                                 |   |  |             |             |                  |
|--|--|---|-------------|--|-----------------------------------|---------------------------------|---|--|-------------|-------------|------------------|
| FLUJO DE EFECTIVO DE LOS INGRESOS DEL AÑO 2017 (PESOS)                             |  |   |             |  |                                   |                                 |   |  |             |             |                  |
| IMPUESTO   | 3)   | 4)  | 5)          | 6) = 4)+5)                               | 7)                                | 8)                              | 9)  | 10)                                      | 11)         | 12)         | TOTAL            |
|  | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DEL AÑO QUE SE INFORMA | FLUJO DE EFECTIVO DEL IMPORTE DE LA RECAUDACIÓN DE LOS AÑOS ANTERIORES (REZAGO) | SUMA        | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS ACTUALIZACIONES | FLUJO DE EFECTIVO DE LOS RECARGOS | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS MULTAS | FLUJO DE EFECTIVO DE EJECUCIÓN DE EJECUCIÓN | FLUJO DE EFECTIVO DE LAS INDEMNIZACIONES |             |             |                  |
| IMPUESTOS DE ORIGEN MUNICIPAL (ASIGNABLES)   |  |   |             |  |                                   |                                 |   |  |             |             |                  |
| SOBRE ESPECTACULOS   |  | 5,000.00  | 0.00        | 5,000.00                                 | 0.00                              | 0.00                            | 0.00  | 0.00                                     | 0.00        | 0.00        | 5,000.00         |
| CIRCO Y CARPAS AMBULANTES  |  | 2,500.00  |             | 2,500.00                                 |                                   |                                 |   |  |             |             | 2,500.00         |
| OTROS ESPECTACULOS NO ESPECIFICADOS  |  | 2,500.00  |             | 2,500.00                                 |                                   |                                 |   |  |             |             | 2,500.00         |
| SOBRE ADQUISICIONES DE VEHICULOS DE MOTOR USADO QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES |  | 59,390.00   |             | 59,390.00                                |                                   |                                 |   |  |             |             | 59,390.00        |
| SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES   |  | 316,792.15  |             | 316,792.15                               |                                   |                                 |   |  |             |             | 316,792.15       |
|  |  |   |             | 0.00                                     |                                   |                                 |   |  |             |             | 0.00             |
|  |  |   |             | 0.00                                     |                                   |                                 |   |  |             |             | 0.00             |
|  |  |   |             | 0.00                                     |                                   |                                 |   |  |             |             | 0.00             |
|  |  |   |             | 0.00                                     |                                   |                                 |   |  |             |             | 0.00             |
| <b>SUMAS 13)</b>   |  | <b>0.00</b>   | <b>0.00</b> | <b>386182.15</b>                         | <b>0.00</b>                       | <b>0.00</b>                     | <b>0.00</b>                                 | <b>0.00</b>                              | <b>0.00</b> | <b>0.00</b> | <b>386182.15</b> |

Para los efectos de la fórmula a que se refieren los artículos 6, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, el importe de la recaudación de los impuestos será la cantidad efectivamente pagada que registre un flujo de efectivo en el Municipio en el año de calendario de que se trate, independientemente del ejercicio fiscal en que se haya causado, así como los recargos, multas, gastos de ejecución, intereses no bancarios e indemnizaciones que se apliquen en relación con los impuestos. Las cifras reportadas en la cuenta pública oficial de los citados ingresos que estén relacionadas con el otorgamiento de beneficios, programas, subvenciones, o subsidios, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, y que estén dirigidos a determinado sector de la población o de la economía, no se





Municipio de Tenabo

Información a que se refiere la norma para establecer la estructura de información del formato de aplicación de recursos del fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales del distrito Federal (FORTAMUN 2017)

Del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2017



| INGRESOS                           | MONTO PAGADO       |
|------------------------------------|--------------------|
| APORTACIONES                       | \$6,023,887        |
| <b>TOTAL INGRESOS</b>              | <b>\$6,023,887</b> |
| DESTINO DE LAS APORTACIONES        | MONTO PAGADO       |
| RUBRO ESPECIFICO EN QUE SE APLICAN | MONTO PAGADO       |
| ENERGIA ELECTRICA                  | \$5,750,123        |
| OBLIGACIONES FINANCIERAS           | \$199,525          |
| SEGURIDAD PÚBLICA                  | \$74,239           |
| <b>TOTAL PAGADO</b>                | <b>\$6,023,887</b> |

PROF. JOSÉ FRANCISCO LÓPEZ KU, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TENABO, SERGIO ALBERTO REYES CHI, SÍNDICO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y CUENTA PÚBLICA, C.P. LUIS JORGE POOT MOO, TESORERO MUNICIPAL.- RÚBRICAS.

## SECCIÓN JUDICIAL

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

#### H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

#### CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 30090.

#### C. Felipe Ocampo López, (Denunciante).

En el toca 01/17-2018/00215, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra de la Sentencia Absolutoria de fecha veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictada por la Juez de Cuantía Menor Penal de Primera instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/00022, instruida a Erick del Jesús Guerrero y/o Erik del Jesús Guerrero, por el delito de Lesiones a Título Doloso; esta Sala Penal con fecha **veintitrés de mayo de dos mil dieciocho**, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“...VISTO: El oficio de cuenta, por medio del cual la autoridad oficiante, remite expediente original 0401/12-2013/0022, a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Publico, en contra de la

Sentencia Absolutoria de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, dictado por el Juez de Cuantía Menor Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/12-2013/0022, a favor de ERICK DEL JESÚS GUERRERO Y/O ERIK DEL JESÚS GUERRERO, por el delito de Lesiones a título doloso, consecuentemente, Se Provee: En virtud de la comunicación del Juez de origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márchese con el número 01/17-2018/00215. En términos del numeral 12 fracción V y 14 de la Ley General de Víctimas, y a fin de garantizar la debida intervención de la víctima en esta segunda instancia, se le reconoce su calidad de sujeto procesal al C. Felipe Ocampo López. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 372, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, cítese al Ministerio Público y Denunciante, para que comparezcan personalmente a la audiencia de Vista de Alzada que habrá de verificarse el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho a las once horas en las instalaciones de esta Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal (edificio Casa de Justicia). En consecuencia, con fundamento en el numeral 75, del Código de Procedimientos Penales, vigente en la entidad, prevéngase al Ministerio Publico,

que en caso de omitir expresar agravios, se hará acreedor a la sanción prevista en el párrafo segundo, del artículo 364, del precitado ordenamiento adjetivo penal. En razón de que el denunciante ha sido notificado en primera instancia. Por medio de edictos, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, gírese atento oficio a la Encargada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado a fin de que se sirva notificar 3 ocasiones consecutivas el presente proveído, en términos de los artículos 15 y 16 del Reglamento del Periódico Oficial, remítase a dicha autoridad el respaldo magnético y versión impresa con firma autógrafa de esta determinación. Asimismo, en cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas persona, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causa ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, además de quien esto provee por los Magistrados, Maestra Alma Isela Alonzo Bernal y Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero. Se tiene por recibido el oficio y expediente de cuenta y se acumulan a los autos, para que obren conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Maestro José Antonio Cabrera Mis, Magistrado Presidente de la Sala Penal, por ante la Secretaria de Acuerdos de la misma, Licenciada Fabiola del Rocío Fernández Camarillo, quien certifica y da fe..." (Sic).

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 28 de mayo de 2018.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE CAMPECHE**

**H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA MIXTA**

**CEDULA DE NOTIFICACION POR EL PERIODICO OFICIAL**

**Al C. BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ.  
(INCULPADO).**

**TOCA: 112/15-2016/S.M** RECURSO DE APELACION INTERPUESTO POR LA FISCALIA, EN CONTRA DEL AUTO DE LIBERTAD POR FALTA DE MERITOS PARA PROCESAR, DE TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADO POR LA JUEZA SEGUNDO PENAL DE ESTA CIUDAD, EN LA CAUSA PENAL 13/15-2016/2P-II, INSTRUIDA A BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ, POR EL DELITO DE ROBO, DENUNCIADO POR ADRIANA VELAZCO DE LEON.

**Hago consta que a la Sala Mixta, el dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, celebró la audiencia de alzada, la cual a la letra dice:**

**"...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **dieciséis de mayo de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión de pleno del dieciséis de abril del dos mil dieciocho, a partir del día dos de mayo al trece de julio del actual.

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b)** La Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), identificándose con cedula profesional número 7928227.
- c)** No compareció el indiciado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-
- d)** Asimismo, se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Ahora bien, toda vez que no obra el periódico oficial correspondiente al mes de abril, se procedió a realizar una llamada al Periódico oficial del estado, siendo atendido por la C. Socorro Silva, misma que manifestó que las publicaciones relacionadas con el presente toca fueron

realizadas el veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril del año en curso, tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, haciendo del conocimiento al C. Bruno Jossimar Rivera Méndez, la fecha y hora para el desahogo de la presente audiencia, requiriéndole domicilio cierto y conocido en esta ciudad; sin embargo, toda vez que se encuentran vía electrónica dichos periódicos, se aprecia que no fueron notificados todos los autos ordenados mediante auto que antecede, por lo anterior, se ordena se le notifique de nueva cuenta por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de siete, veintiuno y veintiséis de septiembre, once y veinticuatro de octubre, catorce de noviembre de dos mil diecisiete, así como el de veinticinco de enero, diecinueve de febrero y tres de abril de dos mil dieciocho, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.-

En consecuencia, se fija el día cinco de julio de dos mil dieciocho, a las doce horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Apercibiendo al denunciante y al indiciado, que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para manifestar.”

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Juana Isabel Pérez Hernández (Defensora Pública), quién dijo: “Me reservo el uso de la voz para manifestar.”

Dado lo anterioresta Sala acuerda:Tómese en consideración lo manifestado por las comparecientes; asimismo, se les da por enteradas de lo acordado el día de hoy.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”

**Asimismo hago contar que a la presente se agrega todos y cada uno de los ordenados en la audiencia de alzada preinserta anteriormente, por lo que se procede a plasmar el acuerdo de siete de septiembre de dos mil diecisiete, mismo que dice:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, siete de septiembre de dos mil diecisiete.**

VISTOS:Con la circular número39/SGA/16-2017 de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante el cual comunica la integración de la Sala.-

Con el estado que guardan los presentes autos, de los que se desprende que en la resolución de veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se ordenara la reposición del procedimiento.

AL RESPECTO SE PROVEE:De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien, dado que mediante circular 39/SGA/16-2017de la Secretaria General de Acuerdos Interina del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante la cual comunica que de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, queda integrada a partir del nueve de enero de dos mil diecisiete por los magistrados, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidenta la primera de los nombrados.

De igual forma, tómese en consideración que mediante sesión del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, llevada a cabo el día veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, fue designada la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, como Secretaria de Acuerdos interina de esta Sala Mixta, a partir del treinta y uno de mayo último.

Lo que se hace del conocimiento de las partes para los efectos legales a que haya lugar.

Toda vez que, de autos se desprende que en el punto resolutivo segundo de la resolución de veintinueve de agosto se decretara lo siguiente:

“...Segundo: En termino de lo expuesto en el considerando quinto de esta resolución, se ordena la reposición del procedimiento en el toca penal 112/16-2017/S.M., a efectos de que se fije fecha y hora para la celebración de la vista de alzada y se le notifique debidamente a Bruno Jossimar Rivera Méndez, de manera personal, en su domicilio particular, la fecha y hora correspondiente para que este designe defensor de la segunda instancia, a fin de no transgredir el artículo 20 apartado A, fracción IX, Constitucional y una vez hecho lo anterior, se continúe con la secuela procesal; por lo que se ordena a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, que a la brevedad posible fije de acuerdo a su agenda fecha y hora para el desahogo de la vista de alzada antes mencionada...”

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento al punto resolutivo señalado, se fija el día veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete a las diez horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

La defensa del inculpado estará a cargo de la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión Defensora Particular quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

1. Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con

domicilio ubicado en Avenida Corregidora, manzana 13 lote 28 de la colonia Santa Rosalia, en esta ciudad.-

2. Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculpado), en calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad.-

3. Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es cierto es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Asimismo, “En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.”

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

**Acuerdo de veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, el cual señala:**

“...Sala Mixta H. Tribunal Superior de Justicia. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, a veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete.-

VISTOS:Se tiene por recibido el escrito de la Licda. Adriana Velazco de León, mediante el cual renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Toda vez que, mediante curso de cuenta, la Licda. Adriana Velazco de León, manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, como su Representante Legal de dicha institución; así mismo revoca el domicilio que fuera señalado por su parte para oír y recibir notificaciones, de igual manera señala como nuevo domicilio de la citada Institución Bancaria denunciante, el ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra); por lo antes expuesto y dado que dicho curso no fue presentado de manera personal en los estrados de esta Alzada, sino por persona diversa, esta autoridad se reserva de proveer al respecto y de conformidad con el numeral 16 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se da vista a la Licda. Velazco de León, a efecto de que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, manifieste si se afirma y se ratifica del contenido del escrito presentado por Mauricio Cruz Moreno, en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veinte de septiembre del año en curso, apercibida que de no hacer manifestación alguna se tendrá que no está de acuerdo con el referido escrito, el cual debe venir acompañado de la documentación pública que acredite que ya no funge como Representante Legal de la multicitada Institución Bancaria.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma la magistrada presidenta de la Sala Mixta Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina de la Sala Mixta licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

**Audiencia de alzada de veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete, el cual señala:**

“...En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **diez horas** del día de hoy **veintiséis de septiembre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado**

**Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrado como presidente el primero de los nombrados, asistida por la licenciada Silvia de la Parra Vázquez, a quien se le otorgo nombramiento interino como Secretaria de Acuerdos a través de la sesión del pleno de fecha veintinueve de mayo del dos mil diecisiete, a partir del treinta y uno de mayo último; en la fecha y hora fijada para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Se da cuenta a la Magistrada Presidenta, con el estado que guardan los presentes autos y con el oficio número 980/D.V.G.C.J./2017 de la Fiscalía de la adscripción, mediante el cual expresa agravios.-

A continuación la Magistrada Presidenta declara abierta la audiencia compareciendo:

**a)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.

**b)** La Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), identificándose con cedula profesional número 8200085.

**c)** No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-

**d)** Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Seguidamente se solicita a la secretaria de acuerdos interina, de cumplimiento a lo establecido en el artículo 373 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, haciendo una relación del proceso (La secretaria de acuerdos certifica haber dado cumplimiento a dicho artículo).

Toda vez que, de autos se desprende que la C. Adriana Velazco de León, mediante manifestación realizada en diligencia de notificación de veinticinco del mes y año en curso, señala afirmarse y ratificarse del contenido del escrito presentado por Mauricio Cruz Moreno, en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el veinte de septiembre del año en curso en donde manifiesta que renuncia al poder que le fuera otorgado por Banco Azteca S.A., Institución de Banca Múltiple, como su Representante Legal de dicha institución; así mismo revoca el domicilio que fuera señalado por su parte para oír y recibir notificaciones, de igual manera señala como nuevo domicilio de la citada Institución Bancaria denunciante, el ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra); en virtud que la C. Velazco de León, no acredita con documentación

publica que ya no funge como Representante Legal de la multitudada Institución Bancaria, por lo que no se le tiene por revocado dicho nombramiento, únicamente se tomara en consideración el nuevo domicilio señalado por dicha Apoderada para efectos de oír y recibir notificaciones.- Seguidamente, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: “Me afirmo y me ratifico, del escrito de agravios presentados el día de hoy veintiséis de septiembre del presente año a las diez horas, así mismo solicito a ustedes CC. Magistrados de la Sala Mixta, revoquen la resolución impugnada, para efectos de que dicte un auto de formal prisión en contra de Bruno Jossimar Rivera Méndez, por el delito de robo, denunciado por Adriana Velazco de León, y se sirva a librar orden de reaprehensión en contra del antes citado, por ser lo procedente conforme a derecho; asimismo solicito conforme a los numerales 19 y 27 del Código de Procedimientos Penales del estado, copias certificadas del a resolución que se emita, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Licda. Emma Lilian Rosas Ascensión, Defensora Particular, quién dijo: “En este acto, solicito a los CC. Magistrados que conforman esta Sala Mixta, que quede firme la sentencia, donde otorgaron la libertad al C, Bruno Jossimar Rivera Méndez, ya que el C, Juez Segundo Penal, al considerar las pruebas presentadas y realizar todas las diligencias, tuvo a bien dar auto de libertad al C., Rivera Méndez, ya que no se acredita el delito de robo, mismo que fue denunciado por la C. Adriana Velazco de León, Representante Legal del Banco Azteca, además no omito manifestar a los CC. Magistrados, que con fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecisiete, la C. Adriana Velazco de León, presento un escrito en donde renunciaba al Poder legal otorgado por Banco Azteca, S.A. institución de Banca Múltiple, por tal motivo solicito que quede firme el auto de libertad el auto de libertad a favor de Bruno Jossimar Rivera Méndez, siendo todo lo que deseo manifestar”.

Dado lo anterioresta Sala acuerda:De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales antes citado, acumúlese a los autos el oficio de cuenta, ytómese en consideración lo manifestado por las comparecientes.

Se instruye al Actuario de la Adscripción, notifique la presente audiencia al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez así como a quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, en el domicilio señalado con anterioridad, para los efectos legales que haya lugar

Por otra parte, como lo solicita la fiscalía de la adscripción expídanse copia certificada de la resolución que se emita, previa constancia de entrega y recibo que se deje en autos, en términos del artículo 19 del código en cita.

Finalmente, de acuerdo al artículo 374 del código procesal de la materia, se declara visto el proceso, cerrándose el debate y cítese a las partes para oír resolución dentro del término de ley; en consecuencia en su oportunidad, túrnese los presentes autos al Magistrado Lic. Roger Rubén Rosario Pérez, para el estudio y la elaboración de la ponencia respectiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE...”

**Acuerdo de once de octubre de dos mil diecisiete, el cual señala:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, once de octubre de dos mil diecisiete.**

VISTOS:Téngase por recibido el oficio 32161, remitido por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante el cual solicita informe.

Téngase por recibido el oficio 04/17-2018/S.M., signado por el Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Numerario, en el cual devuelve el presente toca original, a efecto de que se dé cumplimiento a lo ordenado por la Autoridad Federal.-

AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlese a los autos la circular y oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Toda vez que la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Campeche, mediante oficio marcado bajo el número 32161, solicita se informe vía telegráfica y ordinaria, dentro del término de tres días hábiles contados a partir de que esta Alzada, sea legalmente notificada del proveído de tres del mes y año en curso, el cumplimiento a la sentencia ejecutoriada, esto con el apercibimiento de ley; y en virtud que de autos se advierte que esta Alzada ya dio cumplimiento a lo solicitado por la Autoridad Federal, mediante oficio 260/17-2018/S.M., de cinco de octubre de los corrientes, en el que se le informó el trámite que se le diera a lo ordenado; por ello gírese atento oficio telegráfico haciendo del conocimiento lo anterior a la citada Autoridad Federal e informándole que por vía ordinaria, le será enviada la constancia con la que se acredita lo antes señalado.-

Dado que, el Esja. Roger Rubén Rosario Pérez, Magistrado Numerario, mediante oficio 04/17-2018/S.M.,

señala lo siguiente lo siguiente:

*“...Dadas las constancias que integran este toca, y al realizar una revisión de las actuaciones se aprecia, que esta magistratura el veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, dicto la resolución correspondiente, dando cumplimiento al amparo indirecto número 1069/2016, y en la que se ordenó la reposición del procedimiento en el toca penal 112/15-2016/S.M., a efectos de que la secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, fijara de nueva cuenta fecha y hora para la celebración de la vista de alzada, además de que los lineamientos ordenados por la autoridad federal, eran notificar debidamente a Bruno Jossimar Rivera Méndez, de manera personal, en su domicilio particular, la fecha y hora correspondiente, en la que tendría verificativo la vista de alzada, asimismo requerirle que al momento de ser notificado de manera personal est5e designara defensor en segunda instancia, a fin de no transgredir el artículo 20 apartado A, fracción IX, Constitucional y una vez hecho lo anterior, se continuara con la secuela procesal, situación que es de advertirse que no se realizó, pues a pesar de que en el acuerdo de siete de septiembre del dos mil diecisiete, se ordenó la audiencia de alzada, con ello no se da cumplimiento a lo antes ordenado por el Órgano Jurisdiccional Federal, dado que se observa que la notificación no se hizo conforme a lo ordenado ya que al no dar cumplimiento cabalmente se estarían trasgrediendo de nueva cuenta los derechos reconocidos en la constitución del acusado, por tal motivo devuélvase el presente toca, a la Secretaria de Acuerdos de esta Sala Mixta, para que dé cumplimiento en debida forma a lo anterior y una vez hecho lo anterior se continúe con el procedimiento correspondiente...”*

En mérito de lo anterior y para dar cumplimiento a lo señalado por la Autoridad Federal así como lo enunciado por el Magistrado Numerario en comento, a efecto de regularizar el procedimiento, se deja sin efecto la Audiencia de Vista de Alzada de veintiséis de septiembre del año en curso, y se fija el día veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete a las doce horas, para llevar a cabo la citada audiencia.


La defensa del inculpado estará a cargo de la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión Defensora Particular quien lo fuera en primera instancia, en términos de lo previsto por el artículo 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado antes invocado.-


Apercibiendo ala fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial


del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista al denunciante a quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

 A quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra), en esta ciudad.-

 Bruno Jossimar Rivera Méndez, (inculpado), en calle jobo sin número de Sabancuy, Carmen Campeche, (como referencia a cien metros de la casa de los García).-

 Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es cierto es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculpado.

Apercibiendo al denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Así mismo, se exhorta al Actuario de la Adscripción, que en lo referente a la notificación al inculpado Rivera Méndez del presente proveído, así como el auto de siete de septiembre del actual, deberá realizarse de manera personal, en su domicilio particular, debiendo requerirle en el acto de la notificación al mismo, señale si su actual defensora particular es quien continuará con su representación ante este Tribunal, a fin de dar cabal cumplimiento con lo señalado por la superioridad, y con independencia de lo anterior deberá requerirle a quien aún funge como Defensora Particular del inculpado, para que en el acto de la notificación, proporcione domicilio

cierto y conocido de su defenso.

Asimismo, "En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en las áreas jurisdiccionales, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia."

Finalmente, atendiendo a los principios de economía procesal y prontitud en la impartición de justicia, se da tres días a los recurrentes para que a manera de cortesía y si a bien lo tienen, proporcionen a esta Sala el archivo electrónico de sus agravios o bien, envíen al siguiente correo electrónico: [ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:ssm@poderjudicialcampeche.gob.mx), la transcripción de los mismos.

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidenta, Licenciada Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica..."

#### **Audiencia de alzada de veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, la cual dice:**

"...En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **doce horas** del día de hoy **veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, Roger Rubén Rosario Pérez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran la sala mixta, siendo nombrada como presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintiocho de agosto último con vigencia, a partir del día quince de septiembre pasado.

Doy cuenta a la Magistrada Presidenta con la manifestación del actuario adscrito a esta alzada.

A continuación la magistrada presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

**e)** La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con número de credencial 2164.

**f)** La Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), identificándose con cedula profesional número 8200085.

**g)** No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-

**h)** Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante)-

Ahora bien, dado las manifestaciones del actuario adscrito de fechas dieciséis y diecinueve de octubre del año en curso, en las que señala lo siguiente;

*"...En la Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciocho horas con siete minutos del día de dieciséis de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado Lorenzo Antonio Suarez Chan, actuario interino de la Secretaria de Acuerdos de la Sala Mixta, hago constar que con la manifestación de la licenciada Emma Liliana Rosas Ascensión, defensora particular de Bruno Jossimar Rivera Méndez, en notificación de fecha doce de octubre del presente año, me constituí a colonia veintitrés de julio para efectos de localizar la calle almendros manzana veinte, lote dos y notificar al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, el auto de fecha once de octubre del presente año, por lo que estando en dicha colonia procedo a la búsqueda de la calle almendros, no encontrando visible alguna placa que coloca el departamento de desarrollo urbano de esta ciudad, que me indique el nombre de la calle, por lo cual me dirijo a preguntar a una persona del sexo femenino de esa colonia y me indica donde se encuentra la calle almendros, motivo por el cual me traslado a donde me indica la antes mencionada, por lo que estando en dicha calle veo que no tiene algún señalamiento que indique el nombre de la calle pero si veo las torres que hace mención la defensora particular en la notificación, sin embargo me traslado a hablar en una casa de esa calle, en donde soy atendido por una persona del sexo femenino a quien le pregunto si estoy en la calle Almendros, si conoce donde se encuentra la manzana veinte lote dos o a Bruno Jossimar Rivera Méndez, y me responde que si estoy en la calle almendros pero que no conoce donde sea la manzana veinte y ni a la persona que busco, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta, negándose a proporcionármela para evitarse problemas, motivo por el cual hago la descripción de su media filiación, siendo una persona de aproximadamente veinticinco años de edad, complexión delgada, piel morena, cabello*

negro, ojos oscuros, nariz y boca mediana, estatura aproximadamente de un metro con cuarenta centímetros, motivo por el cual me trasladado a una tienda denominada las dos hermanas en donde hablo en repetidas ocasiones, saliendo a mi llamado una persona del sexo femenino a quien le explico el motivo de mi presencia y me manifiesta que no conoce a nadie por ahí con ese nombre, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta y se niega a proporcionármela para no aparecer en problemas, es por lo que procedo a describir su media filiación, siendo esta una persona de aproximadamente treinta y cinco años de edad, complexión delgada, piel morena clara, ojos oscuros, nariz mediana, boca chica, estatura aproximada de un metro con cuarenta y cinco centímetro, y en virtud de que no obtengo alguna información de donde poder localizar al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, procedo a preguntar en otro domicilio en donde soy atendido por una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que él se dedica a limpiar terrenos y conoce a varias personas pero no conoce a alguien con ese nombre, siendo todo lo que me informa y le solicito una identificación para el llenado de la presente y se niega a proporcionarla porque no tiene identificación en este momento, siendo esta de aproximadamente unos cincuenta y cinco años de edad, complexión delgada, cabello largo y canoso, ojos oscuros, nariz grande, boca mediana, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros y en virtud de lo descrito en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a la notificación referente al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, así mismo anexo tres fotografías de la calle almendros para constancias, dando por concluida la presente diligencia....”

“...En Sabancuy, Carmen Campeche de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las trece horas con seis minutos del día de hoy diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, el suscrito licenciado Lorenzo Antonio Suarez Chan, actuario interino de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Mixta, hago constar que me constituí a la calle Jobo de esta localidad, para efectos de notificar al inculpado Bruno Jossimar Rivero Méndez, por lo que estando en la calle Jobo, como me lo indica una persona del sexo masculino, quien dijo llamarse Rufino López Jiménez, quien es conductor de una moto taxi de esta localidad, procedo a la búsqueda de alguna placa que me indique que realmente así se llame la calle, no encontrando ninguna visible, es por lo que procedo a trasladarme a una casa de la misma calle, en donde después de mis llamados sale una persona del sexo femenino, a quien le pregunto si la calle se llama Jobo y si conoce a Bruno Jossimar Rivera Méndez, informándome que si es la calle jobo que se llama así por que hace unos años en la esquina de la misma había un árbol grande de jobo y me informa que no conoce a nadie que viva en esa calle con ese nombre, a lo que le solicito una identificación para el llenado de mi acta, proporcionándome su credencial

para votar, siendo su nombre Yesenia Jazmín Arcos Cruz, INE Folio 0253106725461, misma que coinciden con las características de quien la ostenta y en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y en virtud de que la persona antes mencionada no me diera alguna referencia de donde pueda localizar al C. Rivera Méndez, procedo a trasladarme a otra casa donde soy atendido por una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia, y me informa que no conoce a la persona que busco, pero me señala la casa de los García, referencia del domicilio del inculpado mismo que obra en autos, siendo todo lo que me informa, solicitándole una identificación para el llenado de mi acta, proporcionándome su credencial para votar, siendo su nombre Saúl García López, INE Folio 0253099926863, misma que coinciden con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y con el señalamiento del C. García López, procedo a trasladarme a la casa de los García, para efectos de preguntar donde vive el C. Rivera Méndez, por lo que estando en dicha casa, procedo a hablar en repetidas ocasiones saliendo a mi llamado una persona del sexo masculino, a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que si es la casa de los García, pero que no le suena el nombre de la persona que busco y no sabe dónde viva, siendo todo lo que me informa y le solicito una identificación para constancias y se niega a proporcionármela, proporcionándome solamente su nombre y dijo llamarse Santiago García Rodríguez, siendo de aproximadamente unos cincuenta años, complexión robusta, piel morena, cabello negro y con unas canas, estatura aproximada de un metro con sesenta centímetros, ojos oscuros, nariz y boca mediana, y en virtud de que nadie en la calle Jobo me diera referencia de donde viva el C. Rivera Méndez, procedo a tomar una moto taxi para que me traslade al predio del comisario de la localidad, para efectos si él me puede dar alguna referencia del domicilio del inculpado, a lo que al llegar a la casa del comisario procedo a hablar en la misma, saliendo a mi llamado una persona del sexo masculino a quien le explico el motivo de mi presencia y me informa que él es el comisario de la localidad, solicitándole una identificación y me proporciona su credencial para votar, siendo su nombre José Héctor Rejón Sánchez, IFE Folio 0252057535867, misma que coinciden con los rasgos físicos de quien la ostenta y que en este acto le hago su devolución por serle de utilidad personal, y me informa que no tiene conocimiento de donde viva la persona que busco y que no ha de ser habitante de esta localidad ya que las personas son mayormente conocidas siendo todo lo que me informa y en virtud de lo manifestado en líneas que anteceden me es imposible dar cumplimiento a la notificación referente al inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez, es por lo que doy por concluida la presente diligencia...”

Por lo anterior, y siendo que no se tiene domicilio cierto y conocido del inculpado, de conformidad con el numeral

41 del Código de Procedimientos Penales del estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce, se ordena girar atento oficio a las diversas dependencias, siendo estas las siguientes:

1. Teléfonos de México S. A.B. (TELMEX), de esta ciudad,
2. Comisión Federal de Electricidad de estas ciudad (CFE),
3. Registro Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad,
4. Subdelegado del Instituto Mexicano del Seguro Social de esta ciudad,
5. Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Carmen de esta ciudad,
6. Coordinación de catastro del H. Ayuntamiento del Carmen de esta ciudad,
7. Dirección de Seguridad Publica, Vialidad y Tránsito Municipal de esta ciudad,
8. Encargado del Departamento de Atención al Contribuyente de Finanzas de esta ciudad,
9. Vocalía del Registro Federal de Electores de esta ciudad,
10. Televisión por Cable de Tabasco, S.A DE C.V. y/o Grupo Cable de Asesores S.A DE C.V. (CABLECOM) de esta ciudad.

Para que en auxilio de esta Sala Mixta, realicen una búsqueda en su base de datos, para verificar si aparece algún registro del domicilio actual del indiciado Bruno Jossimar Rivera Mendez, y en caso de ser así lo comuniquen a esta Sala Mixta, en el término de tres días, para que esta autoridad este en aptitud de proveer lo conducente; apercibidos que en caso de dar cumplimiento a dicho requerimiento se harán acreedores a una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.

En consecuencia, este Tribunal de Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de

Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quién dijo: "Me afirmo y me ratifico del escrito de agravios presentado el veintiséis de septiembre del año en curso y me reservo el uso de la voz para seguir manifestado, hasta en tanto se desahogue la presente audiencia, con las partes que en ella intervienen, siendo todo lo que deseo manifestar".

Seguidamente, se le concede el uso de la voz a la Defensora Particular, Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión, quien en uso de la misma señala: "Me reservo el uso de la voz, para manifestar hasta en tanto se lleve a cabo la presente audiencia".

Dado lo anterioresta Sala acuerda:De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales antes citado, acumúlese a los autos los oficios de cuenta y anexos, ytómese en consideración lo manifestado por los comparecientes.

Así mismo, se da por enterados a los comparecientes, de lo acordado en la presente audiencia.-

De igual manera, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE..."

**Acuerdo de catorce de noviembre dos mil diecisiete, el cual señala:**

**"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de noviembre de dos mil diecisiete.**

VISTOS:Con lo que da cuenta la Secretaria de Acuerdos: AL RESPECTO SE PROVEE:De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glócese a los autos los oficios, escritos de cuenta y anexos, para que obren conforme a derecho correspondan.-

Ahora bien, dado que de autos se desprende que todas las dependencias han dado contestación a los oficios de

búsqueda y localización del domicilio del inculcado Bruno Jossimar Rivera Méndez, que en su oportunidad se les enviaran, de los cuales se observa que únicamente la Vocal del Registro Federal de Electores 02 de la Junta Distrital Ejecutiva, proporcionó domicilio del citado acusado, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número exterior 509, número interior A de la colonia Constitución, C.P. 93600, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz.

Por lo anterior, y en virtud que se tiene domicilio del citado indiciado, se fija el día veinticinco de enero de dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada.

Toda vez, que de autos se desprende que el domicilio del acusado Bruno Jossimar Rivera Méndez, ubicado en calle Hermenegildo Galeana número exterior 509, número interior A de la colonia Constitución, C.P. 93600, en la ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, se encuentra fuera de la jurisdicción de esta autoridad, de conformidad con los artículos 43, 45, 48 del Código Procesal Penal, ya invocado, gírese atento oficio, al Magistrado Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que a su vez remita a su homólogo del Estado de Veracruz, el despacho marcado con el número 17/17-2018/S.M., y este a su vez lo haga llegar al Juez en Turno del Ramo Penal de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz; para que en auxilio y colaboración de las labores de esta alzada, notifique al inculcado de mérito el contenido íntegro del proveído preinserto en el referido despacho, en el domicilio antes señalado, así como los autos de siete de septiembre, once y veinticuatro de octubre de dos mil diecisiete, mismos de los que se adjuntan copias certificadas; así mismo deberá requerirlo para que en el acto de la notificación o en el término de tres días hábiles posteriores a la notificación del presente proveído, señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibido que en caso de no hacer dicho señalamiento, las subsecuentes se le realizarán por medio de lista de estrados que se fijen en esta Alzada, de conformidad con el numeral 92 del Código Procesal Penal antes citado.

De igual manera, se le solicita a la Autoridad requerida, que en caso de que el referido despacho que se le envía, por causas ajenas a este Tribunal llegara de manera extemporánea, únicamente se avoquen a la notificación del inculcado Rivera Méndez, en cuanto a las copias certificadas de los proveídos antes mencionados, que se anexan al despacho en comento, haciéndole el requerimiento en lo referente al señalamiento del domicilio en esta ciudad.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que de no comparecer a la diligencia en comento, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el artículo 26, penúltimo párrafo del

apartado B, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, así como de conformidad con lo que establece el artículo 364, segunda parte del Código de Procedimientos Penales del Estado, antes invocado.-

De igual forma, se instruye al actuario de esta Adscripción, para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

**1.** A quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en calle 35 número 15 de colonia Centro, en esta ciudad, (sucursal Mega Elektra), en esta ciudad.-

**2.** Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular), calle 52 número 12 entre calles 37 y 35 de la colonia Héctor Pérez Martínez, en esta ciudad; haciéndole del conocimiento que si bien es a la Fiscalía de la Adscripción, a quien le corresponde presentar agravios siendo esta la parte apelante, dicha defensora deberá comparecer a la audiencia en comento, a efecto de no transgredir el derecho a una adecuada defensa a favor del inculcado.

Apercibiendo al denunciante e inculcado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, en virtud de que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijen las leyes.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado por medio proveído preinserto al oficio de mérito, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

**Audiencia de veinticinco de enero de dos mil dieciocho, el cual señala:**

**“...Audiencia de Vista de Alzada.**

En la Ciudad y Puerto del Carmen, estado de Campeche, de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las **once horas** del día de hoy **veinticinco de enero de dos mil dieciocho**, estando en audiencia pública los **Magistrados Numerarios E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez y Héctor Manuel Jiménez Ricardez**, quienes integran esta Sala Mixta, de acuerdo a la circular 24/SGA/17-2018 de la Secretaria General de Acuerdos del H. Tribunal

Superior de Justicia del Estado, en la que comunicó que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de los corrientes, por los magistrados en comento, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintisiete de noviembre del dos mil diecisiete, a partir del día ocho de enero al treinta y uno del actual.

Seguidamente, De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular, para que obre conforme a derecho corresponda.-

A continuación el Magistrado Presidente declara abierta la audiencia compareciendo:

- a) La Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien se identifica con credencial de la Fiscalía General del Estado, con numero de credencial 2164.
- b) No comparece la Licda. Emma Liliana Rosas Ascensión (Defensora Particular).
- c) No compareció el inculpado Bruno Jossimar Rivera Méndez.-
- d) Así mismo se hace constar que no compareció la Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante).-

Toda vez que de autos se observa que el despacho número 17/17-2018/S.M., dirigido al Juez Penal en Turno de la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, por oficio 533/17-2018/S.M., de catorce de noviembre del dos mil diecisiete, y el cual fuera enviado por la superioridad a su homologado del Estado de Veracruz, mediante el diverso oficio 82/PRE/17-2018 de su índice, sin que hasta la presente fecha haya sido devuelto el referido despacho; por tal motivo, gírese atento oficio recordatorio al Magistrado Presidente del citado Tribunal, a efecto de que se sirva requerir el despacho en comento a la autoridad correspondiente, para que tan pronto logre su cometido, remita a la brevedad posible a esta Alzada el referido despacho, y de ese modo esta autoridad esté en aptitud de proveer lo conducente, en razón de que el retraso injustificado en la administración de justicia puede conllevar a la posible violación de derechos fundamentales, difíciles de compensar en detrimento de las partes, así como para dar cumplimiento al principio de una justicia pronta y expedita que consagra el artículo 17 Constitucional.-

En consecuencia, esta Alzada se reserva de Fijar Fecha y hora para de llevar a cabo la Audiencia de Vista de Alzada, hasta en tanto se obtenga resultado de lo ordenado en líneas que anteceden.

Acto seguido, se le concede el uso de la palabra a la Subdirectora de la Vice Fiscalía General de Control Judicial, licenciada Silvia Teresa Martínez Arana, quien dijo: "Me reservo el uso de la voz para manifestar."

Dado lo anterioresta Sala acuerda:Tómese en consideración lo manifestado por la compareciente, asimismo se le da por enterada de lo acordado el día de hoy.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE..."

**Acuerdo de diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, el cual señala:**

**"...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche a diecinueve de febrero de dos mil dieciocho.-**

VISTO:Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE:De conformidad con el numeral 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, vigente de acuerdo al transitorio Tercero, de la Declaración de la Incorporación del Estado de Campeche al Sistema Procesal Acusatorio e Inicio de Vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales, aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 5580, de fecha dos de octubre de dos mil catorce; acumúlense a los autos la circular y el oficio de cuenta, para que obren conforme a derecho corresponda.-

Dado que mediante circular 24/SGA/17-2018 de la citada Secretaria General de Acuerdos, comunica que de conformidad con el artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, esta Sala Mixta, queda integrada a partir del ocho de enero del año en curso, por los magistrados, E.S.J.A.Roger Rubén Rosario Pérez, Licenciados Adelaida Verónica Delgado Rodríguez, y Héctor Manuel Jiménez Ricardez, fungiendo como presidente el primero de los nombrados, asistidos por la secretaria de acuerdos interina, licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien ha sido designada por sesión del pleno de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, a partir del día uno de febrero al uno de mayo del actual. Lo que se hace del conocimiento de las partes para los

efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se tiene por recibida la copia del oficio de cuenta, suscrito por la citada Secretaria de la cual se observa que con fecha treinta de enero del año en curso, solicitó la devolución o en su caso el informe del seguimiento del despacho 17/17-2018/S.M., deducido del toca en que se actúa, el cual envió al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz, por oficio 82/PRE/17-2018, de veintiuno de noviembre del dos mil diecisiete, a través de correos de México con el número de guía EL005534700MX.-

Ahora bien, dado que la Licenciada Emma Liliana Rosas Ascensión, mediante diligencia de notificación de uno del mes y año en curso, señaló renunciar al cargo como abogada particular del sentenciado Bruno Jossimar Rivera Méndez; por lo anterior, se revoca a la Licda. Rosas Ascensión, del cargo de defensor particular del inculpado, y a efecto de no dejar al referido sentenciado en estado de indefensión y no violentarle sus derechos fundamentales de conformidad con los artículos 11, párrafo I de la Declaración Universal de derechos humanos y 8, párrafo 2, inciso e, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), esta Alzada nombra como defensor del referido sentenciado a la defensora Pública de la adscripción.-

Ante esa tesitura, este Tribunal se reserva de dar vista y hacer de conocimiento el presente proveído, al multicitado sentenciado, hasta en tanto se obtengan las resultas del despacho 17/17-2018/S.M., ordenado en auto de catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

Finalmente, gírese atento oficio a la Autoridad Federal correspondiente, comunicando lo acordado en el presente proveído el día de hoy, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...”

**Acuerdo de tres de abril de dos mil dieciocho, el cual señala:**

**“...Sala Mixta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, tres de abril de dos mil dieciocho.**

VISTOS: Lo de cuenta: AL RESPECTO SE PROVEE: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado vigente de acuerdo al transitorio tercero, de la Declaratoria de la Incorporación del Estado de Campeche al sistema procesal acusatorio e Inicio de vigencia Gradual del Código Nacional de Procedimientos Penales; aprobado mediante Decreto 172, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 5580 de fecha dos de octubre de dos mil catorce, glócese a los autos los oficios de cuenta y anexos, para que obren

conforme a derecho correspondan.-

Toda vez que, la citada Jueza mediante oficio de cuenta devuelve el despacho 17/17-2018/S.M., del índice de esta Alzada, sin diligenciar; y del cual se aprecia que en la razón actuarial realizada el veintitrés de febrero del año en curso, por la Actuaría Interina adscrita al referido Juzgado Mixto Menor de Martínez de la Torre Veracruz, al constituirse en la calle de la dirección proporcionada por esta Alzada, el número 509 interior A no existe, y al indagar con los vecinos aledaños al lugar manifiestan no conocer a persona alguna con el nombre de Bruno Jossimar Rivera Méndez; por ello, y en virtud que se han agotado los medios al alcance de esta Autoridad, para la búsqueda y localización del indiciado Rivera Méndez, se fija el día dieciséis de mayo dos mil dieciocho a las once horas, para llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, citando a las partes intervinientes a la misma.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio 759/SGA/P-A/17-2018, de la referida Secretaria General de Acuerdos, en el cual informa el trámite dado al despacho en cita, y del que resulta innecesario proveer al respecto, en virtud que éste ya fue devuelto, tal y como se hace constar en líneas precedentes.-

La defensa del inculpado estará a cargo de la Defensora Pública de la adscripción, tal y como se estableciera en auto que antecede, por lo que de igual manera se requiere al acusado en comentario, conforme al artículo 20 apartado A, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 318 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para que en el acto de la notificación o dentro del término de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que quede debidamente notificado de este proveído, designe defensor para que lo represente en el presente asunto, apercibido que de no hacer manifestación al respecto, de conformidad con los artículos señalados, continuará con su defensa en el presente Toca, la defensora pública adscrito.-

Apercibiendo a la fiscalía de la adscripción, que en caso de omitir expresar agravios, así como de no comparecer a la diligencia en comentario, se hará acreedora a una multa de diez unidades de medida y actualización, de conformidad con el numeral 364 Párrafo Segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado antes mencionado, en relación con el artículo Primero, del Decreto 55 promulgado por la LXII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 0209 de la Cuarta Época, Año I, de fecha viernes diez de junio del dos mil dieciséis.-

Por otra parte, para no violentar los derechos de la víctima consagrados en el artículo 20, apartado C, fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 25 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, dese vista a la denunciante Adriana

Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple, para que manifieste lo que a su derecho convenga, al momento de llevar a cabo la audiencia de vista de alzada, sobre el recurso de apelación que interpusiera la fiscalía.

De igual forma, se instruye al actuario para que notifique y le haga saber que deberá comparecer ante esta Sala el día y hora para la celebración de la Audiencia antes mencionada a:

4. Adriana Velazco León, y/o quien se ostente como Representante y /o Apoderado Legal de Banco Azteca Institución de Banca Múltiple (Denunciante), con domicilio ubicado en Avenida Corregidora, manzana 13 lote 28 de la colonia Santa Rosalia, en esta ciudad.-

5. Bruno Jossimar Rivera Méndez,(inculpado), por medio del periódico oficial, tal como lo señala el artículo 99 del Código en cita, toda vez que se desconoce domicilio cierto y conocido del antes nombrado, debiendo de notificarle el presente proveído, así como los autos de diecisiete de febrero, diez de abril, quince de junio, veintidós de septiembre, once y veinticuatro de octubre, catorce de noviembre del dos mil diecisiete, así como el de veinticinco de enero y diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, de igual manera, se le requiera que señale domicilio cierto y conocido en esta ciudad, ya que de lo contrario las subsecuentes notificaciones e incluso las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de esta secretaria.-

Apercibiendo a la denunciante e inculpado que de no comparecer a la diligencia en la fecha y hora señalada se llevará a cabo la misma, tal como lo prevé el artículo 373 última parte del Código Procesal en cita, aunado a que no son parte apelante y para estar a lo que dispone el ordinal 17 Constitucional que la Justicia debe ser pronta y expedita a los Justiciables en los términos que fijan las leyes.

Ante esa tesis, y para dar cumplimiento a lo requerido por la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito, en su oficio 8919 de veintiséis de marzo del actual, gírese atento telegrama con transcripción del presente acuerdo a la Autoridad Federal, independientemente que se realice por vía ordinaria, para su conocimiento y efectos legales que haya lugar.-

Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, E.S.J.A. Roger Rubén Rosario Pérez, ante la Secretaria de Acuerdos Interina Licenciada Silvia de la Parra Vázquez, quien certifica...”

De conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al **C.BRUNO JOSSIMAR RIVERA MENDEZ.**

**(INCULPADO).** Por medio de tres edictos publicados tres veces consecutivas, que se realice en el periódico oficial del gobierno del Estado como fuera ordenado en autos, en la ciudad y Puerto del Carmen, Campeche.-

LIC. ANDREA FLORES SERRANO, ACTUARIA INTERINA DE LA SALA MIXTA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.**

**EXPEDIENTE: 109/14-2015/1P-II**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.**

**CC. MARIO LÓPEZ BALDERA.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.**

Hago saber que en el expediente 109/14-2015/1P-II, Instruido en contra de ÁNGEL DEL CARMEN DÍAZ FARFÁN, por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULO, denunciado por el representante social como garante de la sociedad el Licenciado OSWALDO JESÚS CANUL RUIZ, la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien dado que la Actuaría Adscrita por medio de su constancia actuarial de fecha diecisiete de abril del dos mil dieciocho comunicara que el domicilio del que se le ordenara cerciorarse no habita el C. MARIO LÓPEZ BALDERA en razón de ello y toda vez que el fiscal a través del oficio 228/2018 de fecha tres de abril del dos mil dieciocho (visible a foja 500 tomo IV) señala que sigue firme en el desahogo de la audiencia a cargo de este y toda vez que no se obtuvo domicilio alguno del antes mencionado y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citado y por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización y como se encuentra pendiente por desahogar la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto de que notifique a la persona antes mencionada por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, que comparecer ante este recinto en la siguiente fecha:

- VEINTIDÓS de JUNIO de los corrientes, a las DOCE horas,

para llevar a cabo la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración.-

Por lo antes expuesto se hace ver que de no lograrse la comparecencia del antes mencionado, se declarara ausencia de testigo, y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva.-

Debiendo dejar a la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. MARIO LÓPEZ BALDERA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DIECISIETE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 109/14-2015/1P-II, QUE SE INSTRUYE AL C. ÁNGEL DEL CARMEN DÍAZ FARFÁN, POR CONSIDERARLO PROBABLE RESPONSABLE DE LA COMISIÓN DEL DELITO DE HOMICIDIO

CALIFICADO Y ROBO DE VEHÍCULO

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A VEINTITRÉS DE MAYO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 234/11-2012/2P-II**

**A LOS CC. BEIRUB MARTINEZ REYES y MARQUEZA VERA TORRES**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ORESTE ALI GOMEZ CANUL por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO; la C. Juez dictó un auto el día dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien y dado lo señalado líneas arriba y siendo que existe diligencia pendiente es por lo que se le hace del conocimiento a las partes que se llevara a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL CON CARÁCTER DE RECONSTRUCCIÓN DE HECHOS, misma que se efectuara en él:

- » Cruzamiento de la calle 64 por 35 A de la colonia Fátima de esta Ciudad.-

por lo que tomando en consideración que la agenda general con que cuenta el juzgado para una buena administración en el desahogo de diligencias de los diversos expedientes se encuentra saturada de audiencias, así como las circulares 62/SGA/15-2016 de veintitrés de mayo del dos mil dieciséis y 47/SGA/16-2017 de fecha dieciséis de enero del dos mil diecisiete, en las que se señala que en este juzgado se encuentran todas las causas penales, por ende las audiencias se fijan según la agenda general el día:

- » TRES de JULIO DEL AÑO ACTUAL, A LAS NUEVE HORAS.

Asimismo quienes deberán intervenir en dicha audiencia son las siguientes:

- El acusado Oreste Ali Gómez Canul
- El denunciante Orlando Antonio Pérez López
- Lulu Vera Cruz (testigo)
- Marqueza Vera torres (testigo)
- Beirub Martínez Reyes (testigo)
- Defensores Particulares los Licdos. Emir del Carmen Romero Morales y Karla Josselin Campos
- Y Fiscal de la adscripción.

Para que comparezcan en la fecha y hora antes señalada ante este Juzgado para posteriormente trasladarnos al lugar en donde se llevará a cabo dicha diligencia, de igual forma se le hace de su conocimiento al oferente de la prueba, que deberá proporcionar el vehículo para el traslado del personal que acudirá a la diligencia, tal y como lo previene el numeral 27 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

Asimismo hágase saber al denunciante y testigo de cargo, que en caso de no comparecer sin causa justa y comprobada, pese de estar enterados, se les aplicará una multa de diez unidades de medida y actualización, en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción I del Código de Procedimientos Penales del Estado y los demás medios de las fracciones se aplicaran de manera sucesiva sin necesidad de girar otro citatorio, por ello plásmese correctamente en las boletas de citas que se envíen.--

Y siendo que el denunciante Orlando Antonio Pérez López y la C. Lulu Vera Cruz son de cargo, con base a lo regulado por el numeral 211 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena enviar el citatorio por conducto de la Fiscalía, para lo cual, gírese atento oficio, remitiéndole la boleta (s) de cita (s) marcada (s) con el número 1045 y 1046 /1P-II/17-2018, requiriéndole que deberá presentar a través de los medios que estén a su alcance a la citada (s), velando no solamente que se entere (n) de manera oportuna y adecuada, sino que se presente a las diligencias en que debe (n) intervenir, por lo que de no cumplir queda apercibido de la siguiente forma:

- En caso de no remitir el acuse de recibo correspondiente, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora señalada, así como

de no llenar todos y cada uno de los espacios de la boleta citatoria que entrega, se procederá aplicar el medio de apremio que señala la fracción I del artículo 37 del Código Procesal Penal del Estado, además que se hará del conocimiento al Fiscal General de Justicia del Estado, para que tome la medidas pertinentes en el caso de una posible sanción por incumplimiento a lo ordenado.-

Por otra parte y siendo que al ignorarse el domicilio donde pueden ser notificados los CC. Beirub Martínez Reyes y Marqueza Vera Torres, es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias) que contenga fotografía, el día y horario señalado líneas arriba.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuarial adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese los CC. BEIRUB MARTINEZ REYES y MARQUEZA VERA TORRES por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.**

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARIAL INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL

RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS EXPEDIENTE: 146/10-2011/1P-II**

**AL C. LUIS ENRIQUE CARDENAS VAZQUEZ**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de ANILU DEL CARMEN RAMON GOMEZ por el delito de FRAUDE; la C. Juez dictó un auto el día quince de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.

En consecuencia de ello y para no seguir atrasando la secuela procesal, se ordena a la actuaria Interina se sirva notificar al C. LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ (denunciante), por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, la resolución de

fecha quince de agosto del dos mil trece, mismas que en su parte resuelve a la letra dice:

PRIMERO: No se encuentra plenamente acreditado el delito de Fraude Genérico, previsto y sancionado en los artículos 362 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal abrogado, querellado por los CC. JESÚS SÁNCHEZ ASCENCIO, LUIS ALFONSO BARRAGAN OLAN, AMISADAI AQUINO CHÁVEZ, ANTONIO ISAÍAS PÉREZ PÉREZ, DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, BUENAVENTURA GONZÁLEZ RIVAS, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLVERA, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ.

SEGUNDO: Se absuelve a la ciudadana ANILU DEL CARMEN RAMÓN GÓMEZ, de toda responsabilidad, en virtud de no comprobarse el delito de FRAUDE GENÉRICO, previsto y sancionado en los artículos 362 fracción IV y 11 fracción II del Código Penal abrogado, querellado por los CC. JESÚS SÁNCHEZ ASCENCIO, LUIS ALFONSO BARRAGAN OLAN, AMISADAI AQUINO CHÁVEZ, ANTONIO ISAÍAS PÉREZ PÉREZ, DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, BUENAVENTURA GONZÁLEZ RIVAS, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLVERA, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ.

TERCERO: Y siendo que la C. ANILU DEL CARMEN RAMÓN GÓMEZ, se encuentra privada de su libertad, gírese la correspondiente boleta de excarcelación al C. Encargado del Centro de Reinserción Social de esta ciudad para los efectos de que sirva ponerla en inmediata libertad por lo que hace a la presente causa penal así como por las causas penales 174/10-2011/1P-II y 62/11-2012/1P-II, acumuladas a la presente.-

CUARTO: De conformidad con el numeral 369 del Código Penal del Estado en Vigor, hágase saber a las partes el derecho y término que tiene para impugnar la presente, debiendo la C. Actuaría Adscrita a este Juzgado, dejar constancias de ello en autos.-

QUINTO: Se tiene a las partes en el presente asunto por no opuestas a la publicación de sus datos personales.-

SEXTO: Y tomando en consideración que los pasivos DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, LUIS ENRIQUE CÁRDENAS VÁZQUEZ, HERIBERTO JESÚS RUBIO OLIVERA, BUENAVENTURA GONZÁLEZ RIVAS, PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y MARTHA LAURA TORRES RAMÍREZ, tienen su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, en términos de los numerales 43 y 45 del Código adjetivo de la materia, gírese atento exhorto por conducto de la Magistrada Presidenta del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efectos de que se notifique a los referidos querellantes los puntos

resolutivos de la presente resolución en el lugar de su residencia.

SÉPTIMO: En su oportunidad archívese la presente causa penal como asunto fenecido.-

Asimismo, hago del conocimiento a las partes que una vez que se cuente con las publicaciones correspondientes, se admitirá el recurso de apelación interpuesto por la fiscalía y los denunciados PORFIRIO ADALID VICTORIA TOGA y DIANA ALICIA PINTOR CHÁVEZ, en contra de la resolución en mención.--

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa.

Para concluir se ordena a la Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibida que de no hacerlo se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado en vigor.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.---**

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LUSI ENRIQUE CARDENAS VAZQUEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los veintiun días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.-**

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.-

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.-

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS**

**EXPEDIENTE: 132/12-2013/1P-II**

**AL C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ**  
DOMICILIO: SE IGNORA.-

Hago saber que en el expediente señalado al rubro superior derecho, instruido en contra de PEDRO GARCIA DE LOS SANTOS y MARIA DOLORES JACOME HERNANDEZ por el delito de VIOLACIÓN TUMULTUARIA; la C. Juez dictó un auto el día catorce de mayo de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

Al respecto SE PROVEE: Al respecto SE PROVEE: Con fundamento en el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Dado que fue devuelto debidamente diligenciado el exhorto número 155/1P-II/17-2018, del que se aprecia que no se obtuvo domicilio alguno de la C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ, de la búsqueda y localización ordenada en el mismo y siendo que esta autoridad no cuenta con domicilio diverso para ser citada por lo que al haberse agotado todos los medios para lograr su localización de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha

persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto Judicial, en la siguiente fecha:

- CATORCE de JUNIO del año actual a las diez horas, con el objeto de hacerle saber que deberá desahogar las diligencias de Testimonial con carácter de ampliación de declaración y careo Constitucional y procesal.-

Por lo antes expuesto se hace del conocimiento a las partes que de no lograrse la comparecencia de dicha persona, se declarara ausencia de testigo y su declaración inicial se valorara como corresponda al momento de resolver en definitiva, en cuanto a los careos se decretara Careo supletorio, debiendo dejar la Actuaría Adscrita constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización en relación con lo establecido por el artículo 37 fracción primera del Código Penal del Estado, que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa.--

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 del Código de procedimientos penales del estado.-

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA.-**

**Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. ANA JULIA PEREZ SANCHEZ por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes, en la Ciudad y Puerto del Carmen, Campeche; a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil dieciocho.--**

LICDA KENIA BEATRIZ GARCIA GÓMEZ, C. ACTUARÍA INTERINA ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por las LICDAS. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y VIANEY MEJIA PATRICIO.---

LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 131/14-2015/1E-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**A LA C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO.-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ATILANO ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ, querellado por el ciudadano MANUEL PEREZ HERNANDEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a dieciocho de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Dado el estado que guardan los presentes autos

y siendo que al hacer una revisión minuciosa dentro de la presente causa penal, se observa que no se llevaron a cabo las publicaciones ordenadas en el auto de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, así como tampoco se llevo a cabo la toma de protesta del LIC. IRVING FABIAN GUTIERREZ GOMEZ, como defensor del acusado.-

Al respecto se provee: Por lo anterior siendo que mediante auto de fecha ocho de marzo del presente año, se cito al LIC IRVING FABIAN GUTIERREZ GOMEZ, para la protesta de ley, y se le apercibió que en caso de no comparecer se tendría como no aceptado el cargo conferido, es por ello que se le hace del conocimiento al C. ATILANO ALEJANDRO RAMIREZ, para no dejarlo en estado de indefensión se le designa al de oficio, quien entra inmediatamente en ejercicio de sus funciones por lo que se comisiona a la Actuaría Adscrita que notifique al defensor adscrito a este Juzgado.-

Por otro lado dada la certificación de fecha cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, en donde se observa que no compareciera la C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO, cada vez que no se realizaran las publicaciones las publicaciones en virtud, en virtud de lo anterior y para llevar a cabo el desahogo de la diligencia de Testimonial con carácter de ampliación y Careo procesal, cítese a la antes mencionada.--

Por medio del Periódico oficial, de conformidad con el artículo el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, solicitando la publicación por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para el día y hora que a continuación se señala:

- el día Veintisiete de Junio del año dos mil dieciocho, a partir de las Nueve horas con Treinta minutos.-

En el entendido que de no lograrse la comparecencia de la antes mencionada de la antes mencionada, se decretara la ausencia de testigo y su declaración inicial será valorada como corresponda al momento de resolver en definitiva y se proceda a decretar careo supletorio.

Debiendo dejar la Actuaría constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrupción disciplinaria señalada en el artículo 35 del código de procedimientos penales del estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la secretaria de acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaría y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando

un atraso en la presente causa penal.-

En cuanto a la forma de citar al C. ATILANO ALEJANDRO RAMIREZ RAMIREZ (acusado) se ordena enviar el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado por conducta de la actuaría interina, haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicársele los medios de apremio antes descritos.

Por otra parte y de conformidad con el artículo 75 y 318 párrafo segundo del Código de Procedimientos penales del estado, se le hace del conocimiento al fiscal y a la defensa que deberán estar presente en las diligencias fijadas con antelación, apercibidos que en caso de inasistencia sin causa justa y comprobada, se harán merecedores a la aplicación a la primera medida señalada en el numeral 37, del Código citado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización.

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la C. Actuaría Interina, que deberá diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como devolverlo a la brevedad posible, apercibido que de no hacerlo se hará acreedor a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-**

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a la **C. MARCELA GALLEGOS ALVARADO**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

**LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.**

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo

en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.-

**SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 115/13-2014/1E-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. VINICIO REYES AHUMADA (QUERELLANTE).-**

**DOMICILIO: SE IGNORA.-**

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano ISAIAS BALAN JIMENEZ, querellado por el ciudadano VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.

VISTOS: Se tienen por recepcionadas las publicaciones de los periódicos oficiales a nombre de VINICIO REYES AHUMADA (querellante), las cuales fueron remitidas a esta autoridad por vía correo electrónico

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior y siendo que el querellante VINICIO REYES AHUMADA se encuentra debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, sin que hasta la presente

fecha se haya inconformado por ese fallo, por lo que se procede a proveer el recurso de apelación interpuesto por el acusado ISAIAS BALAN JIMENEZ en la diligencia de notificación de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho en contra de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, mismo que se admite en ambos efectos de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción II, 367 fracción I, 369, 370 y 371 del Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que le fuera notificada con fecha seis de abril del año en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 115/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.-

Por otra parte como se desconoce el domicilio del querellante y siendo que es necesario que el C. VINICIO REYES AHUMADA, sea notificado del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la publicación del presente proveído, asimismo le hará del conocimiento que en caso de no señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, las sucesivas notificaciones serán por estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Siguiendo el orden de ideas se le hace del conocimiento a las partes que una vez que el presente expediente sea devuelto por la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, se procederá a remitir el expediente original a la sala mixta de este segundo distrito, mediante atento oficio, esto para que no retrase la sustanciación del recurso admitido.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente y lo devuelva a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **VINICIO REYES AHUMADA (querellante)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

**LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.**

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**C E R T I F I C A:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a veintidós de mayo de dos mil dieciocho.

**SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 129/14-2015/1E-II.-**

**CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-**

**AL C. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito).- DOMICILIO: SE IGNORA.-**

**HAGO SABER QUE:** En el expediente señalado al rubro

superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del ciudadano LUIS ANTONIO FRAZ CE, querellado por el ciudadano JOSE ANTONIO VAZQUEZ MATA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice: -

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche; a treinta de abril de dos mil dieciocho.-

**VISTOS:** Con la certificación que antecede de fecha nueve de mayo de dos mil dieciocho, en la cual se certificó que no compareciera el C. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito) a la diligencia de ratificación.

**AL RESPECTO SE PROVEE:** Ahora bien dada la certificación de la secretaria de Acuerdos donde menciona que no se realizaron las publicaciones a nombre del perito JOEL IVAN ZETINA ACOSTA en virtud de que dichas publicaciones no fueron enviadas al periódico oficial, se cita de nueva cuenta al c. JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito) de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código de Procesal Penal en el Estado y se requiere nuevamente a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el periódico oficial del estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

El día CUATRO de JULIO del año dos mil dieciocho a las NUEVE HORAS, al desahogo de la diligencia de ratificación, apercibido que en caso de no comparecer se le tendrá por desierto en dicha ratificación.

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas procedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas en el numeral 35 de la ley antes mencionada.-

Para concluir el presente proveído, se apercibe a la Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo a

la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral 35 del código de procedimientos penales del Estado.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA M.C.J NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. **JOEL IVAN ZETINA ACOSTA (perito)**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

**CERTIFICA:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de mayo de dos mil dieciocho.-

**SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-**

**EXPEDIENTE: 48/13-2014/1E-II.-**  
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

**AL C. GERARDO ROZÓN SOLIS.-**

DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del DELITO DE DAÑO EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE HECHOS DE TRANSITO DE VEHÍCULO, instruido en contra de la ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, querellado por el ciudadano GERARDO ROZÓN SOLIS, la C. Juez dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad y Puerto del Carmen, Estado de Campeche, a nueve de mayo de dos mil dieciocho.

VISTOS: Dada la manifestación de la C. Ana Graciela Mayo Gómez (Acusada), de fecha dieciséis de abril del año en curso, en la cual apela el auto de fecha veintisiete de abril del año en curso, en la cual apela la resolución de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho.-

En cuanto en la manifestación de la licenciada Micdalia Marín Castillo, Actuaría en Funciones a este Juzgado, de fecha cuatro de mayo del presente año, en la cual hace constar que se encuentra imposibilitada para notificar al Querellante Gerardo Rozón Solís, toda vez que se han agotado todos los medios para lograr su comparecencia.- Se tiene por recibido el oficio número 421/D.V.G./C.J./2018 de la Fiscal de la adscripción, en el cual interpone el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, respecto a la culpabilidad, asimismo se reserva el derecho de presentar agravios hasta la vista en segunda instancia.--

Al respecto se provee: De conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, se acumula a los autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda.-

Ahora bien dada la manifestación realizada por la Actuaría Adscrita a este Juzgado, de fecha cuatro de mayo del presente año y siendo que de autos se desprende que se desconoce el paradero del C. Gerardo Razón Solís, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales, se ordena notificar al antes mencionado, la sentencia de fecha veintiséis de abril dos mil dieciocho, mismo que en sus puntos resolutive dice:

#### RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado, querellado por el C. GERARDO ROZÓN SOLÍS.

SEGUNDO: La ciudadana ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE

TRANSITO DE VEHÍCULO, previsto y sancionado conforme a los artículos 215 fracción III, 24 fracción II, en relación con el artículo 87 primer párrafo y 29 fracciones II, 24 fracción del Código Penal del Estado, querrellado por C. GERARDO ROZÓN SOLÍS-

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ANA GRACIELA MAYO GÓMEZ, por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHÍCULO, se impone una pena de OCHO DÍAS de tratamiento en semilibertad y multa de QUINCE DÍAS de salario días de salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos, a razón de \$64.76 (SON: SESENTA Y CUATRO PESOS 76/100 M.N.), por lo que asciende a la cantidad de \$518.08 (SON: QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS 06/100 M.N.); misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución, se le hace saber que tiene derecho a los beneficios consagrados en los numerales 97, 98 y 100 del Código de procedimientos Penales .

CUARTO: Con lo que respecta a la reparación del daño se le condena al pago de la cantidad de \$12,000.00 (SON DOCE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona a la C. Actuaría le haga saber al sentenciado el derecho y término que tiene para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.-

QUINTO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

SEXTO: Notifíquese y Cúmplase.--

Edictos que se publicaran por tres veces consecutivas a través del periódico oficial del estado, así mismo se le haga del conocimiento que deberá proporcionar su domicilio

cierto y conocido ya que en caso contrario la subsecuentes notificaciones se harán por cedula en estrados de este Juzgado tal y como lo señala el artículo 92 del Código Procesal de la materia, por lo que se le apercibe a la C. Actuaría para que deje constancia fehaciente en autos del cumplimiento que de a lo ordenado precedentes y para ello se le otorga un termino de tres días posteriores a que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios fracción I de la ley orgánica del estado.-

Por lo anterior este tribunal deja a reserva de admitir la apelación interpuesto por la acusada y Fiscal de Adscripción en contra de la sentencia condenatoria de fecha veintiséis de abril del dos mil dieciocho, hasta en tanto quede debidamente notificado el querellante Gerardo Rozón Solís.

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ SALDAÑA, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS QUIEN CERTIFICA.

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al ciudadano **GERARDO RAZÓN SOLÍS**, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.--

**LICDA. MICDALIA MARÍN CASTILLO, ACTUARÍA INTERINA.- RÚBRICA.**

LA LICENCIADA CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

**Certifica:** Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la licenciada Claudia Leticia

Coba Ramos, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la Ciudad del Carmen, Campeche; a dieciséis de mayo del año dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CLAUDIA LETICIA COBA RAMOS.- RÚBRICA.

**CONVOCATORIA 56/17-2018/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 591/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) JORGE ANTONIO MORALES CHAN QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE MAYO DEL 2018.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL., M. EN D.J. EDDIE GABRIEL CARDEÑAS CÁMARA.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA GUADALUPE HEREDIA LARA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: La Secretaria de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y la Secretaria de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Esperanza Guadalupe Heredia Lara.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA 57/17-2018/1C-II.  
EXPEDIENTE NUMERO 591/17-2018/1°C-II**

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) JORGE ANTONIO MORALES CHAN, QUE FUE VECINO (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 29 DE MAYO DE 2018.- ALBACEA PROVISIONAL, C. IRENE JUÁREZ MONTORES.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores ROMELIO ÁNGEL RUIZ ALEJO, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 18 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores VICTORIA DEL ÁNGEL CHÁVEZ, quien fuera vecina de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores JOSÉ DEL CARMEN PÉREZ PÉREZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

**EDICTO**

Se convoca a herederos y acreedores AUGUSTO TUN AKÉ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 22 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ANSELMO HERNÁNDEZ MORALES O ANSELMO HERNÁNDEZ, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de Mayo del 2018.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En escritura pública otorgada ante Mí, de fecha 14 catorce de abril de 2018, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **FAUSTINO FLORES CASTELLANOS**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA ELIZABETH MEDELLIN TREJO**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Dieciséis de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 19 de abril de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO ROSADO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 16.** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- R.F.C.: MARA-730911-DA0.- Rúbrica.

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada ante Mí, de fecha **veintiséis de marzo del año dos mil dieciocho**, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **LIGIA DEL ROSARIO NUÑEZ CARDEÑA TAMBIEN CONOCIDA COMO LIGIA DEL ROSARIO NUÑEZ DE SANCHEZ** quien fuera vecina de esta Ciudad, por la señora **DOLORES DEL ROSARIO JUANA SÁNCHEZ NUÑEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp.; a 05 de mayo de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRRERO.- R.F.C.: MAGA-410213- FH2.- CED. PROF. 460787.- NOTARIO PUBLICO NO. 35 Av. Adolfo Ruiz Cortínez No. 3-A, Barrio de Guadalupe, San Francisco de Campeche, Cam.- Rúbrica.**

### EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, ante mí, en el protocolo de la Notaría Pública número Treinta a mi cargo, de la que soy encargado, con fecha veinticuatro de Abril del año dos mil dieciocho, fue denunciada la Sucesión intestamentaria de la señora **MARIA DOLORES NELLY RUZ QUEJ**, quien fuera vecina de ésta Ciudad, por su hijo el señor **FABIO JOSE ANTONIO NUÑEZ RUZ** por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 Fracción II de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, se convoca a todas las personas y acreedores que se consideren con derecho a la herencia, para que, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez en diez días, por tres veces, comparezcan ante esta Notaría ubicada en la Calle Lorenzo Alfaro Alomía número seis entre Avenida Fundadores y Avenida Ricardo Castillo Oliver a partir de las 9:00 am a 3:00 pm y de 4:30 pm a 7:00 pm, Sector Fundadores del Área Ah-Kim-Pech, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San francisco de Campeche, Camp; a 24 de Abril del año 2018.- **LIC. EDUARDO XAVIER CASTRO RODRIGUEZ.- Ced. Prof. 2341934.- NOTARIO PUBLICO No. 30.- Rúbrica.**

### EDICTO NOTARIAL

POR ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTISIETE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA QUE SOY TITULAR, FUE DENUNCIADA LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DE LA **SRA. LUCIA UTILIAROMAN OLIVA Y/O LUCIA ROMAN OLIVA**, POR SU ESPOSO EL SEÑOR **SANTIAGO RUIZ MOO**, NATURALES Y VECINA DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE. EN CUMPLIMIENTO A LO MANDADO Y DISPUESTO POR EL ARTICULO TERCERO DEL DECRETO NUMERO DOSCIENTOS SEIS DEL H. LXIII CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, DE FECHA VEINTISEIS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO, SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE, DENTRO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION. LAS CUALES SE

HARAN POR TRES VECES, EN UN LAPSO DE DIEZ DIAS , COMPAREZCAN A DENUNCIARLOS ANTE ESTA NOTARIA UBICADO EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO CINCUENTA Y TRES DE LA CALLE DOCE DE ESTA CIUDAD CITANDOSE IGUALMENTE A TODOS LOS ACREEDORES PARA QUE DENTRO DE DICHO TERMINO COMPAREZCAN PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

CAMPECHE, CAMPECHE, 7 DE MAYO DEL AÑO 2018.-  
**LIC. ENRIQUE DEL CARMEN CARRILLO** PACHECO.-  
CAPE 530929-QA7.- **CED. PROF.- 711491.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **150/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTIUNO DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JACINTO TRUJILLO ONTIVEROS DENUNCIADO POR EL CIUDADANO ALFONSO TRUJILLO ALEMAN** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 27 DE ABRIL DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PUBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN LA CALLE JUAREZ No. 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO **233/2018**, OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICO EL PROCEDIMIENTO**

**SUCESORIO INTESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE JOSE JACINTO FELIPE DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LUCIA PEREZ MALDONADO** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO QUE SE HARA POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DIAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 27 DE ABRIL DEL 2018.- **EL NOTARIO PUBLICO NUMERO 34, LIC. JORGE LUIS PEREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

#### AVISO NOTARIAL

ANTE MI LICENCIADO **JORGE LUIS PEREZ CURMINA**, NOTARIO PÚBLICO DEL ESTADO, EN EJERCICIO, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y CUATRO DE ESTE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, UBICADA EN CALLE JUÁREZ NÚMERO 14 BARRIO DE GUADALUPE, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **207/2018**, OTORGADA EN ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPEHE CON FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, EN EL PROTOCOLO A MI CARGO **SE RADICÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SEBASTIAN GARCIA HERNANDEZ, DENUNCIADO POR LA CIUDADANA LETICIA DEL CARMEN GARCIA PEREZ** Y PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TREINTA Y TRES, FRACCIONES II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE EN VIGOR, SE COMUNICA A LOS HEREDEROS, ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA (30) DÍAS DESPUÉS DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO, QUE SE HARÁ POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.- **EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 34, LICENCIADO JORGE LUIS PÉREZ CURMINA.- PECJ-660105-KS4.- RÚBRICA.**

**BUFETE DE MANTENIMIENTO PREDICTIVO INDUSTRIAL SA DE CV**

A todas las personas que laboraron en la compañía durante el ejercicio 2017, en un periodo mayor a 60 días, se les informa que pueden pasar a recoger lo correspondiente a su:

**REPARTO DE UTILIDADES**

A partir del día 31 de mayo y con fecha límite del 31 de Julio del presente año.

Indispensable presentarse con credencial de elector en original y copia en las instalaciones de la empresa, ubicada en la Calle 33-A, Fracc. Lomas de Holché, Cd. Del Carmen, Campeche, C.P. 24169 o comunicarse a los teléfonos 01-938-131-55-44 con la Lic. Rocío del Carmen

Atentamente. - Recurso Humanos.



